

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Otra concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito militar al Coronel de Ingenieros D. José Marvá y Mayer.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto reformando el art. 26 del reglamento para la imposición y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el adjunto reglamento para el régimen de la Escuela de Capataces de Minas de Huelva.

Real orden disponiendo vuelva al servicio activo de la enseñanza el Profesor de Artes é Industrias de Barcelona D. Venancio Vallmitjana.

Otra haciendo extensivo á las Escuelas Normales lo dispuesto sobre exámenes en la Real orden de 1.º del actual.

Otra relativa á provisión de cátedras.

Otras de personal.

Subsecretaría.—Acordando se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Palencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Vacantes de Ayudantes cuartos del servicio agronómico.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Julio último.

Dirección general de Obras públicas.—Otorgando la concesión de un ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.—Subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.*

Agencia ejecutiva de la zona de Llanes.—Notificando el segundo grado de apremio á los contribuyentes que se relacionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La estricta aplicación del art. 26 del reglamento de la Contribución industrial, cuya letra obliga á los comerciantes de la tarifa 2.ª á pagar tantas cuotas cuantos sean los pueblos distintos de aquel en que tengan su domicilio donde verifiquen operaciones de embarque ú otras análogas, ha originado reclamaciones que han sido estudiadas en un expediente en el cual la Dirección general de Contribuciones y el Consejo de Estado en pleno han propuesto que se dé nueva redacción al referido artículo, haciéndolo compatible con la necesaria amplitud de la industria de comerciante del epígrafe 38 de la citada tarifa 2.ª

Esa industria tributa con muy crecidas cuotas, y una de sus facultades más características consiste en exportar, operación que sería absurdo exigir que se hiciera siempre por un solo punto, cuando uno de los factores de la lícita ganancia á que aspira el exportador consiste en aprovechar los medios de transporte más económicos y fáciles, buscando para cada mercancía y en cada ocasión el punto de embarque más adecuado.

El tráfico á que se dedican los matriculados en el referido epígrafe es el del comercio al por mayor con toda su amplitud, y la Administración debe dar todas las facilidades compatibles con los intereses del Tesoro á ese tráfico tan conveniente, bajo todos aspectos, para el desarrollo de la riqueza pública.

A ese fin tiende la modificación que en el reglamento respectivo han propuesto los Centros informantes, y para llevarla á efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
 Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Hacienda, En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 26 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896 se entenderá para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

«Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.ª los que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores

por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero.

Si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos distintos de aquel en el cual tengan su domicilio y estén matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones á comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades.»

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Escuela de Capataces de Minas de Huelva.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
 Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE HUELVA

TÍTULO PRIMERO

Objeto de la Escuela y de la enseñanza.

Artículo 1.º La Escuela de Capataces de Minas de Huelva tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para formar Capataces de Minas.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores y Auxiliares.

2.º Los ejercicios gráficos y prácticos que exigen estas lecciones.

3.º El estudio de los minerales y rocas que constituyen las colecciones formadas de los más frecuentes que se encuentran en los criaderos españoles, y en particular los correspondientes á la provincia de Huelva.

4.º El levantamiento de planos topográficos y de minas.

5.º Las visitas y prácticas en las minas, fábricas metalúrgicas, calcinaciones y diferentes talleres y máquinas que tengan relación con la minería que estén próximas.

Art. 3.º La enseñanza de la Escuela se dará en tres años, y corresponderán las materias y número de lecciones semanales que á continuación se expresan:

Primer año.—Aritmética, Algebra elemental y Geome-

tría, cuatro lecciones semanales.—Nociones de Física y Química, dos lecciones.

Segundo año.—Elementos de Trigonometría plana y Topografía, dos lecciones.—Mineralogía y nociones de Geología, dos lecciones.—Estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes, una lección.—Dibujo lineal, lección alterna.

Tercer año.—Laboreo de minas, dos lecciones.—Nociones elementales de mecánica y construcción, una lección.—Nociones generales de metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y cobre, dos lecciones.—Dibujo topográfico, lección alterna.

Las prácticas de la enseñanza consistirán: para el primer año, en la resolución de problemas y ejercicios referentes a las teorías en él estudiadas; para el segundo, en el manejo de aparatos de topografía y levantamiento de planos en el exterior, reconocimiento de minerales y rocas y prácticas de barrenos; y para el tercero, en visitas de talleres y de minas, prácticas de entibación y fortificación con mampostería, levantamiento de planos interiores y manejo de máquinas.

Art. 4.º La extensión en que han de estudiarse las materias enumeradas en el anterior artículo se fijará detalladamente en los correspondientes programas, que tendrán que ser aprobados por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 5.º Los cursos orales principiarán el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo siguiente. Los ejercicios gráficos y prácticas y visitas a las minas, talleres y máquinas, podrán tener lugar simultáneamente, y también durante el verano, según lo permita la índole de cada asignatura.

Art. 6.º La Junta de Profesores señalará para cada curso las horas correspondientes a las diversas clases, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 3.º y procurando que, en lo posible, sean compatibles con las ocupaciones de los obreros.

TÍTULO II

Del personal y material de la Escuela.

Art. 7.º El personal de la Escuela lo formarán:

Un Director, que lo será el que desempeñe este cargo en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Tres Profesores, Ingenieros del Cuerpo.

Un Secretario, Profesor de Dibujo, Auxiliar de Minas.

Un Conserje, Capataz de Minas.

Art. 8.º El Profesor de más categoría en el Cuerpo será el Subdirector de la Escuela. El que le siga en categoría será Bibliotecario, y el Auxiliar de Minas ejercerá las funciones de Secretario.

Los tres Profesores, Ingenieros del Cuerpo, reunidos, constituirán una Junta que se convocará cuando lo acuerde el Subdirector. El Auxiliar hará de Secretario en estas Juntas, con voz, pero sin voto.

Art. 9.º El material de la Escuela se compondrá:

1.º Del mobiliario.

2.º De la Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

3.º De las colecciones de minerales y rocas, modelos, instrumentos, aparatos y útiles que exija la enseñanza.

TÍTULO III

De las obligaciones y atribuciones del personal de la Escuela.

Art. 10. Corresponde al Subdirector de la Escuela, en representación del Director Jefe de la misma:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Director.

2.º Dictar por sí las órdenes e instrucciones que sean conducentes a la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Director la distribución de los fondos que en concepto de subvención por las Corporaciones oficiales ó particulares obtenga la Escuela. El presupuesto, formado de ingresos y gastos, deberá ser acordado en Junta de Profesores de la Escuela. No podrá efectuarse pago alguno que no esté incluido en el presupuesto después de aprobado.

4.º Proponer al Director cuanto estime oportuno al régimen ordinario, incidentes que ocurran y mejoras que puedan introducirse en la enseñanza.

De los Profesores.

Art. 11. Los Profesores serán nombrados por la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela y entre los Ingenieros del Cuerpo y Auxiliares.

Art. 12. La enseñanza se distribuirá entre los Profesores de la manera siguiente:

Un Profesor para Aritmética, Algebra elemental y Geometría, elementos de Trigonometría plana y Topografía.

Otro para nociones de Física y Química, Mineralogía y nociones de Geología, estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes.

Otro para laboreo de minas, nociones elementales de Mecánica y Construcción, nociones generales de Metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y cobre.

Y el cuarto, Auxiliar de Minas para las clases de dibujo lineal y topográfico.

Art. 13. Las prácticas de visitas de talleres y de fortificación estarán á cargo del Capataz de Minas, bajo la inspección de los Profesores de las asignaturas correspondientes, las cuales tendrán también á su cargo los demás ejercicios gráficos y prácticas de las mismas.

Art. 14. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados.

2.º Auxiliar al Subdirector en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin y proponiendo lo que crea más conveniente para mejorar la enseñanza.

Del Conserje.

Art. 15. El Subdirector elevará á la Superioridad, por conducto del Director, la propuesta del Conserje.

Será responsable de la custodia de la Escuela y de su material, del cual se hará cargo mediante inventario duplicado, del que conservará una copia firmada con el Secretario y autorizada por el Subdirector.

Será también depositario el Conserje de las cantidades que se cobren con cargo al material de la Escuela.

TÍTULO IV

De la enseñanza.

Art. 16. La admisión de alumnos tendrá lugar todos los años, siempre que hayan cumplido los requisitos que se indican en el artículo siguiente, antes del día 30 de Septiembre.

Art. 17. Para ser admitido en la Escuela se necesitará únicamente que el candidato lo solicite del Subdirector, acreditando por certificado del Registro civil que ha cumplido diez y seis años de edad, y sufrir ante los Profesores de la misma un examen de Lectura y Escritura al dictado, y de elementos de Gramática castellana y de Geografía.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 18. Los alumnos tendrán obligación de asistir á las clases á las horas que se les señalen, y estar en ellas cuando el Profesor respectivo dé principio á la lección.

El Profesor pasará lista, y tan sólo se tolerará al alumno la tardanza de cinco minutos, pasados los cuales se le anotará una falta de puntualidad, aunque el alumno entre después en clase. Estas faltas se contarán como cuartos de falta de asistencia.

Una vez empezada la clase, no podrá el alumno salir de ella sin permiso del Profesor respectivo, el cual podrá concedérselo por justa causa.

Art. 19. Los alumnos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinación.

Se reputará por falta de subordinación la desobediencia á los Profesores, la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases, las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo como se dieren, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 20. Las faltas se corregirán, según su menor ó mayor gravedad:

1.º Con reprensión privada ó pública.

2.º Con anotación de un número de faltas de orden que no podrá exceder de cinco cada vez.

3.º Con pérdida de curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 21. El primer castigo podrá ser impuesto por cualquiera de los Profesores.

El segundo y tercero por los Profesores reunidos en Junta. El cuarto, por el Director á propuesta de esta misma Junta y oyendo á la de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 22. El alumno que reúna diez faltas de orden en un mismo curso, no podrá sufrir examen de ninguna materia hasta el mes de Septiembre.

Del régimen de la enseñanza y de los derechos de los alumnos.

Art. 23. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en el examen de ingreso.

Para cursar el segundo ó tercero es preciso haber ganado respectivamente el primero y segundo.

Para ganar un año es preciso haber sido aprobado en todas las asignaturas que lo constituyen.

Art. 24. Los alumnos que hubiesen hecho más de cinco faltas sin justificación ó más de veinte justificadas, en una asignatura, no serán admitidos á examen de ella en ninguna de las dos épocas.

Para justificar las faltas será preciso que presenten los documentos que les exija la Junta de Profesores.

Art. 25. El alumno que pierda dos veces un mismo curso será expulsado de la Escuela.

Cuando un alumno repita curso por cualquier motivo tendrá obligación de asistir á las clases que no haya ganado.

Art. 26. Los exámenes se verificarán únicamente en los meses de Junio y Septiembre.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura; los trabajos gráficos y prácticas serán también objeto de otro examen.

Los alumnos que no hayan merecido el castigo señalado en el art. 22 podrán examinarse en Junio. Si no fueran aprobados tendrán derecho á repetir los ejercicios en el próximo Septiembre; pero si en esta época no fueran aprobados no podrán sufrir nuevo examen hasta Junio del año siguiente.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal compuesto por tres Profesores de la Escuela, sustituble uno de éstos, caso de que no pueda asistir, por otro Ingeniero del Cuerpo, nombrado por el Subdirector entre los Ingenieros residentes en la localidad.

Art. 27. Los ejercicios se calificarán por puntos en la forma siguiente. De 0 á 20 para los orales. De 0 á 12 para los trabajos gráficos y prácticos.

Se considerará como desaprobado el alumno que se retirase sin terminar un ejercicio.

Terminados los exámenes de Septiembre procederá la Junta de Profesores á la calificación de los alumnos examinados, que se hará sumando las notas numéricas siguientes:

1.ª De cada uno de los ejercicios orales.

2.ª De todas las clases orales tomando para cada asignatura el término medio de la nota atribuida á las distintas lecciones explicadas por el alumno.

3.ª De cada uno de los ejercicios gráficos y prácticos.

A esta suma se agregará el número de puntos ó faltas de asistencia que resten al alumno hasta los veinte á que se refiere el art. 24.

La clasificación de los alumnos se hará de mayor á menor, según las calificaciones numéricas que arroje la suma anterior.

Si el alumno hubiese sufrido examen de alguna asignatura en Junio y en Septiembre, se tomará el término medio de las dos notas obtenidas en ambas épocas, en vez de los sumandos señalados en primero y tercer lugar, según se trate de unos ú otros exámenes.

La Junta de Profesores, en virtud de las citadas calificaciones, darán las notas de *Sobresaliente*, *Muy Bueno* ó *Bueno*.

Art. 28. Para la clasificación de fin de carrera se tendrán en cuenta todas las obtenidas durante la carrera, con arreglo á lo que determina el artículo anterior.

Art. 29. Los alumnos que en la calificación de fin de carrera obtengan por lo menos la nota de *Bueno*, tienen derecho á que se les expida por la Superioridad el título de Capataces de Minas.

TÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 30. Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre personal se resolverán por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; sobre los demás extremos, por la Junta de Profesores de la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1897, Toribio Alonso García, vecino de Astorga, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Mieres 2 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Crescenciano Collantes Alonso, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Villacié de Campos (Valladolid), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mieres 2 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Conrado Pons Ventura, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Barcelona, distrito noveno, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre de dicho año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de D. José Pons Ventura, vecino de la citada capital, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en 20 de Noviembre de 1899, según carta de pago número 1.738, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, quedando en la situación de depósito como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Mieres 2 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Ilmo. Sr.: En vista de los trabajos realizados por el Coronel de Ingenieros D. José Marvá y Mayer durante el tiempo en que formó parte de la Comisión de parques de campaña de las tropas de Zapadores Minadores, del proyecto de adquisición de máquinas, aparatos y herramientas para el Laboratorio del material de Ingenieros, y de la comunicación que el citado Coronel presentó en el Congreso internacional de París referente á los ensayos de piedras y materiales de construcción;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 26 de Julio próximo pasado, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á General ó retiro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Junio de 1900 se remitió á esta Junta el expediente incoado á favor del Coronel de Ingenieros D. José Marvá y Mayer, para que se informe acerca de la recompensa á que se haya hecho merecedor por los trabajos efectuados para la clasificación y organización de los parques de campaña de las tropas de Zapadores Minadores.

Consta el expediente de los documentos que á continuación se mencionan:

- 1.º Memoria, propuesta de clasificación de parques de campaña de las tropas de Zapadores Minadores,
- 2.º Idem de herramientas para dichos parques.
- 3.º Idem de distribución y modelos de herramientas y efectos de todas clases para los parques de compañía y divisionarios.
- 4.º Proyecto de adquisición de herramientas para los parques de campaña.
- 5.º Copia de la hoja de servicios del interesado.

Finalmente, en Real orden de 4 de Enero de 1901 se envía á esta Junta, para que se tenga en cuenta al evacuar el anterior informe, los siguientes trabajos realizados por dicho Coronel:

- 1.º Proyecto de adquisición de máquinas, aparatos y herramientas para el Laboratorio del material de Ingenieros.
- 2.º Comunicación presentada en el Congreso internacional de París, referente á ensayos de algunos materiales de construcción.

Todos los documentos que constituyen este expediente han sido objeto de un detenido examen por parte de esta Junta, en el que concretando con respecto á cada documento de los que primeramente se recibieron en esta Junta, aprecia, como más importante, el de la clasificación de parques, pues por ser base de la organización de éstos, se pone más de manifiesto la suficiencia del autor en cuanto al arte de la guerra se refiere, y muy especialmente á los trabajos de las tropas de Ingenieros; que la propuesta de distribución y modelos de herramientas y efectos de todas clases para dichos parques, es una demostración de competencia como constructor, viniendo todos á representar un trabajo inteligente y material, reconocido así por la Superioridad al aprobarlos en Reales órdenes de 14 de Julio de 1896 y 20 de Marzo de 1897.

En cuanto al proyecto de adquisición de herramientas, se puede calificar de un buen trabajo de elección, dadas las circunstancias del momento, en que se tuvo que tener en cuenta las existentes en los parques y la cantidad á que ascendía el crédito concedido, trabajo por el cual mereció el autor que se le dieran las gracias en Real orden de 24 de Marzo de 1897.

Si grande es el mérito de los trabajos llevados á cabo por el Coronel Marvá en la Comisión de parques, es mucho más meritorio, útil é importante la labor ejecutada por dicho Jefe, estudiando, proponiendo y organizando el Laboratorio del material de Ingenieros, y la que realizó en el Congreso que para unificación de ensayo de materiales de construcción tuvo lugar en París en el mes de Julio de 1900, en el que además de tomar parte activa en sus deliberaciones, aportó una notable comunicación, poniendo de manifiesto acertadísimas experiencias respecto á indemnizaciones y circunstancias no bien apreciadas en otras reuniones de esta índole y en reputados Laboratorios de Europa.

Los relevantes méritos del citado Jefe se ponen de manifiesto en su brillante hoja de servicios, por su excelente concepción y por hallarse en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, como comprendido en el decreto de gracias de 22 de Enero de 1878; significación del Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica, como segundo premio en el Profesorado; Cruz y Placa de San Hermenegildo; Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensionada hasta el ascenso á General ó retiro, en recompensa de haber publicado su obra *Mecánica aplicada á la construcción*; la misma Cruz, con distintivo de pensión, pero sin premio, por tenerlo ya, por los proyectos que presentó al concurso de tipos de cuarteles; Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar, en vez de la de

igual categoría de la misma Orden, con distintivo blanco y pensión, que se le confirió por sus servicios durante el tiempo que estuvo encargado de proyectar y dirigir las obras de defensa del puerto de la Habana.

Como resumen del examen hecho, resulta que los mencionados trabajos son de singular mérito, de gran aplicación y utilidad, y, por lo tanto, esta Junta considera al Coronel Don José Marvá acreedor á la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, y la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conservando este derecho hasta su ascenso á Oficial general ó retiro, como comprendido en el artículo 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y serle además muy favorables las circunstancias que aprecia el 23 del citado reglamento. V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más acertado.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El General, Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º.—El Teniente general, Presidente accidental, Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Profesor de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona, Don Venancio Vallmitjana, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos oficiales de las Escuelas Normales las mismas razones que se han tenido en cuenta para conceder á los de segunda enseñanza la gracia de que puedan examinarse en el próximo mes de Septiembre, conforme á lo que determina para los no oficiales, que sólo aspiran á la aprobación, la 6.ª disposición transitoria del vigente reglamento de exámenes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien hacer extensivo á las Escuelas Normales lo resuelto sobre el asunto por la Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que las cátedras anunciadas á traslación con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1894, vacantes en la actualidad, que no hayan sido convocadas para provisión en otro turno, se anuncien, si resultan desiertas en período de traslado, á oposición directa, con sujeción á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, debiendo publicarse las convocatorias, en atención al tiempo que llevan las cátedras vacantes, en el mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela elemental de Béjar, á D. Francisco Alvarz Ruiz, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Francisco Alvarez Ruiz.

En 26 de Octubre de 1887 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Ayudante interino para las enseñanzas gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado en 2 de Junio del mismo año, por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, y á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, Ayudante repetidor interino.

Fué alumno de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ha sido Profesor de Dibujo de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela elemental de Almería, á D. Manuel Taramelli Sánchez-Fortún, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Manuel Taramelli Sánchez-Fortún.

En 14 de Noviembre de 1887, por orden de la Dirección general de Instrucción pública, fué nombrado Ayudante interino para las enseñanzas gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado por Real orden de 26 de Mayo del mismo año, y á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante numerario interino de la Sección artística.

Ha estado en varias ocasiones encargado de las clases de Dibujo artístico y de Modelado y Vaciado, y ha desempeñado las funciones de Secretario y Habilitado.

Ha formado parte de los Tribunales de examen de Dibujo artístico, Modelado y Vaciado y Dibujo geométrico.

Obtuvo menciones honoríficas por cuadros presentados en las Exposiciones provinciales organizadas por el Círculo literario de Almería en 1893 y 1896.

En el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias se le reconocen para el cargo de Ayudante de la Sección artística, condiciones de preferencia, en atención á que acredita conocer, además del Dibujo, el Modelado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela elemental de Alcoy, á D. Joaquín Morrió y Serra, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Joaquín Morrió y Serra.

En 14 de Octubre de 1887 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Ayudante numerario interino de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Alcoy.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado por la Subsecretaría de Instrucción pública en 29 de Mayo del mismo año, y á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante repetidor interino de la Sección artística.

Ha estado en varias ocasiones encargado de la clase de Modelado y Vaciado.

Ha sido, desde 12 de Noviembre de 1872 hasta 31 de Mayo de 1885, Auxiliar de la cátedra de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela industrial de Alcoy.

En el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias se le reconocen condiciones de preferencia para el cargo de Ayudante de la Sección artística, en atención á que acredita conocer, además del Dibujo, el Modelado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cuéllar, Carbonero el Mayor y Madrid (por jubilación de D. Angel González), que corresponden á los distritos notariales de Cuéllar, Segovia y Madrid respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Madrid, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Méritos, sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Casa Calva, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Arcos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Montolín, sin que conste que interesado alguno la haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan las reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Conde de Morphy, sin que conste que interesado alguno la haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de

14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Conde de Güemes, sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 430.629, expedido por este establecimiento en 27 de Abril de 1899 á favor de D. Manuel Jiménez Ramírez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1611

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales organizados por el Ayuntamiento y Sociedad económica de Amigos del País de Palencia, que han de celebrarse en dicha ciudad el 6 de Septiembre próximo.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Programa de los Juegos florales organizados por el Excmo. Ayuntamiento y Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia, que han de celebrarse en esta ciudad el 6 de Septiembre de 1901.

PARTE PRIMERA

Temas y premios clásicos.

Patria.—«Poesía con libertad de metro, rima y extensión, dedicada á cantar la unidad de la patria española.» Premio de S. M. la Reina, un objeto de arte.

Fides.—«Poesía sobre asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.»

Premio.—Del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, un reloj de mesa.

Amor.—«Poesía lírica con libertad de asunto, metro, rima y extensión.»

Premio.—Del Excmo. Ayuntamiento de Palencia; una violeta blanca. Portaflores de oro con un alfiler de brillantes.—El poeta premiado ofrecerá la flor á la reina de la fiesta, elegida por él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad. Si el poeta laureado no hiciere uso de ese derecho, la reina de la fiesta será elegida por el Alcalde de Palencia.

PARTE SEGUNDA

TEMA 1.º—«Poesía enalteciendo la belleza y excitando el amor á la misma.»

Premio.—Un objeto de arte donado por SS. AA. los Príncipes de Asturias.

TEMA 2.º—«Estudio biográfico de Jorge Manrique, é influencia de sus obras en la literatura española.»

Premio.—Un objeto de arte donado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y guarnición de la misma.

TEMA 3.º—«Himno á las grandezas de la región castellana y su misión histórica.» Letra y música que podrán ser de uno ó de dos autores.

Premio de la Sociedad Económica de Amigos del País; un objeto de arte.

TEMA 4.º—«Oda á las damas palentinas que defendieron su ciudad contra las tropas del Duque de Lancaster en 1387.»

Premio del Director y Claustro de Profesores del Instituto provincial.—La Historia de España de D. Modesto Lafuente, en 25 tomos lujosamente encuadernados.

TEMA 5.º—«El dogma cristiano como fuente de inspiración para el poeta y el artista.» Composición en verso.

Premio del M. I. Sr. Deán y Cabildo de esta S. I. Catedral: escribanía de plata con servicio de escribitorio.

TEMA 6.º—«Composición en verso ó prosa, inspirada en la belleza de los campos de Castilla.»

Premio de los Excmos. Sres. Seradores por esta provincia: un objeto de arte.

TEMA 7.º—«Cuento de costumbres de la provincia de Palencia.»

Premio de los Sres. Diputados á Cortes por la misma: un objeto de arte.

TEMA 8.º—«Artículo periodístico inspirado en el progreso moral ó material de Palencia, bajo cualquiera de sus aspectos.»

Premio de *El Día de Palencia*.

TEMA 9.º—«Alonso Berruguete, sus obras y revolución que causaron en el arte escultórico español.»

Premio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, consistente en un objeto de arte.

TEMA 10.—«Estudio crítico de las obras pictóricas de Don José Casado del Alisal.»

Premio del Ilustre Ayuntamiento de Villada; un objeto de arte.

TEMA 11.—«Dibujo al lápiz, pluma ó carbón, ó pintura á la aguada, de un asunto palentino, con libertad de elección.»

Premio de la Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia; un objeto de arte.

TEMA 12.—«Descripción crítica de la Basílica visigótica de San Juan de Baños.»

Premio de S. A. la Infanta Doña Isabel; un objeto de arte.

TEMA 13.—«Juicio acerca de la moral independiente.» Breve disertación en prosa.

Premio del M. I. Rector del Seminario Conciliar; 150 pesetas.

TEMA 14.—«Ventajas de la Escuela graduada sobre la unitaria ó individual, y favorables condiciones en que se halla Palencia para transformar las Escuelas públicas en una graduada para cada sexo.»

Premio del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, un objeto de arte.

TEMA 15.—«Medios de solucionar las huelgas; estudio del arbitraje obligatorio y el de intervención de la Autoridad judicial civil como procedimiento para resolverlas.»

Premio dedicado por la Excmo. Diputación provincial de Palencia.

TEMA 16.—«Estudio de la situación legal de la concesión administrativa del Canal de Castilla, y consecuencias de dicha situación para el porvenir de los intereses agrícolas de esta comarca.»

Premio del Ilustre Colegio de Abogados de Palencia, un objeto de arte.

TEMA 17.—«Medios de estimular el cultivo de los árboles más útiles y adecuados al suelo y clima de esta provincia.»

Premio del Casino de Palencia, un objeto de arte.

TEMA 18.—«La ganadería en Castilla; causa de su decadencia y medios de fomentar su desarrollo.»

Premio de la Sociedad Económica Palentina de Amigos del País, un objeto de arte.

TEMA 19.—«Oda á la libertad.»

Premio del Casino republicano, 100 pesetas y un cuadro alusivo al tema.

TEMA 20.—«Soneto con libertad de asunto.»

Premio de *El Diario Palentino*, un elegante servicio para fumar.

TEMA 21.—«Consideraciones acerca de la federación agrícola española y sistema más adecuado para su organización.»

Premio del Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra, Senador por las Sociedades Económicas del Noroeste.

TEMA 22.—Premio en metálico de la Cámara de Comercio é Industria de Palencia «al mejor trabajo manual que se presente, ejecutado por algún obrero de Palencia ó su provincia.»

TEMA 23.—Premio del Sr. Gobernador civil «al que haya fundado en esta provincia un establecimiento agrícola ó creado fincas y aplicado instrumentos ó máquinas que revelen celo y entusiasmo por el progreso de la agricultura.»

Mantenedor, D. Ricardo Becerro de Bengoa.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, escrito también en el exterior de un sobre cerrado que contendrá el nombre del autor y señas de su domicilio.

2.ª Los trabajos llevarán indicación del tema al cual concurren.

3.ª El plazo de presentación terminará el 25 de Agosto, á las ocho de la noche.

4.ª Los trabajos y sobres cerrados serán dirigidos por correo ó entregados directamente al Sr. Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País, D. Eduardo Junco, calle Mayor, 254, segundo.

5.ª La lista de los lemas correspondientes á trabajos recibidos se dará á conocer en la prensa local.

6.ª El Jurado habrá de nombrarse por la Comisión organizadora de estos Juegos florales, y estará compuesto por personas de reconocido mérito.

7.ª Por cada uno de los premios podrá el Jurado adjudicar un accésit.

8.ª Se entenderá que renuncia al premio quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerlo en el lugar donde se celebre la fiesta.

9.ª Los trabajos no premiados se archivarán, y los sobres cerrados correspondientes serán quemados á presencia del público.

10.ª A la sesión de adjudicación de premios que celebre el Jurado asistirá un Notario, que extenderá la correspondiente acta.

Palencia 22 de Julio de 1901.—El Alcalde de Palencia, Demetrio Ortega Bernal.—El Mantenedor, Ricardo Becerro de Bengoa.—El P. de la S. E. de A. del P., Teodoro García Crespo.—El Secretario de la C. O., Eduardo Junco Martínez.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71.684
Carpetas provisionales de deuda perpetua al 4 por 100.....	71.633
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78.469
Idem amortizable al 4 por 100.....	80.825
Idem íd. al 5 por 100.....	94.200
Carpetas provisionales de Deuda al 5 por 100.....	93.404
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	103
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886....	85.682
Idem íd. íd.—Emisión de 1890.....	71.346
Obligaciones de Filipinas.....	90.750
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	103.821
Idem del íd. íd. al 4 por 100.....	102.114

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Personal.

Resultando vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del servicio agronómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893; esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID;

entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que la solicitan.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducadas por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

- Expediente núm. 21.386. D. José H. Bowley.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los circuitos eléctricos.
Expedida en 27 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Abril de 1901.
- Expediente núm. 21.409. La Société anonyme des Ateliers de construction.
Patente de invención por veinte años por un aparato para recoger los líquidos que arrastran los vapores que salen de los aparatos de evaporar y de cocer.
Expedida en 26 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Abril de 1901.
- Expediente núm. 21.412. Mr. Claude Boucher Ainé.
Patente de invención por veinte años por una máquina que permite fabricar mecánicamente, y sin el concurso de obreros especiales, las botellas, los frascos, las redomas y otros productos análogos que se fabrican de cristal ó vidrio, soplando.
Expedida en 22 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Abril de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

- Expediente núm. 21.423. Jules Ville.
Patente de invención por diez años por un procedimiento exclusivamente (según declara bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas) para la producción de materias colorantes rojas, de la serie del Fritenilmétano, denominados Rodazinas.
Expedida en 13 de Noviembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 6 de Mayo de 1901.
- Expediente núm. 21.424. Mr. Víctor Montaña.
Patente de invención por veinte años por mejoras en peinetas y peinecillos.
Expedida en 26 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Abril de 1901.
- Expediente núm. 21.434. D. J. Meyer.
Patente de invención por veinte años por un soporte para plansichters con transmisión superior ó inferior.
Expedida en 22 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Abril de 1901.
- Expediente núm. 21.449. Mr. Jhon Donaldson.
Patente de invención por diez años por mejoras en buques de la clase conocida por torpederos y destructores de torpederos.
Expedida en 22 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Abril de 1901.
- Expediente núm. 21.473. D. Manuel Caldeiro.
Patente de invención por veinte años por un aparato inhalador de bolsillo.
Expedida en 25 de Noviembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Junio de 1901.

(Se continúan 6):

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE LEON

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CANTIDAD	
						FORESTAL	ACTÍVEAS
787	Arganza.....	Airola, Peñalba, Cobas y otros...	Al pueblo de San Vicente y Espanillo.....	N.—Con monte de Vega..... E.—Con monte de Acero y Saucedo..... S.—Con montes de San Juan de la Mata, Villanueva y San Clemente..... O.—Con monte de Valle y Finobledo.....	Quercus tozza.....	700	700
788	Idem.....	Home de Pedra, Lafuente y Riego.	Al pueblo de Canedo....	N.—Con fincas particulares y término de Espanillo..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con términos de Villanueva y Emilos.....	Erica umbellata..	90	90
789	Idem.....	Portelo.....	Al pueblo de San Miguel	N.—Con fincas particulares..... E.—Con camino..... S.—Con cordillera de Peñas..... O.—Con fincas particulares.....	Erica salaniferus.	14	14
790	Balboa.....	Arengo.....	Parajis.....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con cultivos..... S.—Con montes públicos de Villarmarin y Ruy de Ferros. O.—Con término de La Braña.....	Quercus tozza.....	100	100
791	Idem.....	Campa de Rebordela.....	Al pueblo de Castañoso.	N.—Con monte público de Villariños..... E.—Con monte público de Canteijeira..... S.—Con monte cuya procedencia se ignora..... O.—Con monte de Villariños.....	Idem.....	120	120
792	Idem.....	Carricol y agregados.....	Al pueblo de Fuente de Oliva.....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con monte público de Chan de Villar..... S.—Con monte público de Ruideforcos..... O.—Con monte público de Castañeiras y Ruideforcos.....	Idem.....	200	200
793	Idem.....	Chan de Cubas, Rebordela y Cabeza del Torno.....	Al pueblo de Ruy de Ferros.....	N.—Con monte público de Parajis..... E.—Con monte público de Fuente de Oliva..... S.—Con monte público de Villanueva..... O.—Con monte público de Villanueva.....	Idem.....	200	200
794	Idem.....	Chao de Medeiro y Rebordela....	Al pueblo de Castañeiras.	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con cultivos y monte de Fuente de Oliva..... S.—Con monte público de Fuente de Oliva..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	170	170
795	Idem.....	Granda-longa.....	Al pueblo de Villarmarin	N.—Con término del pueblo de Parajis..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con camino de Villanueva.....	Calluna vulgaris.	110	110

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
796	Balboa.....	Grandiza, Cariña, Portillo, Janares y Casares.....	Al pueblo de Balboa....	N.—Con cultivos y monte público de Chan de Villar.... E.—Con monte público de Villalfeide y cultivos..... S.—Con monte público de Quintela..... O.—Con monte público de Valverde y Chan de Villar...	Quercus tozza....	300	300
797	Idem.....	Iguello, Teso de Moín y Teso de Seijón.....	Al pueblo de Villafelte y Quintela.....	N.—Con cultivos y Peña de la Escrita..... E.—Con arroyo de Tejeira y camino de Trabadelo..... S.—Con cultivos y término municipal de Trabadelo..... O.—Con camino y monte público de Ambasmestas.....	Idem.....	300	300
798	Idem.....	Moleira.....	Al pueblo de Villanueva.	N.—Con término de Fuente de Oliva..... E.—Con término de Rui y de Ferros..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con camino de Castañeiras.....	Idem.....	15	15
799	Idem.....	Morteira, Foyos y Lage.....	Al pueblo de Chan de Villar.....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con monte público de Chan de Villar..... S.—Con monte público de Chan de Villar..... O.—Con monte público de Fuente de Oliva.....	Idem.....	400	400
800	Idem.....	Real (El), Peña Aguda, Caballar y Herreros.....	Al pueblo de Cantejeira y su barrio Pumarín..	N.—Con término municipal de Parada-seca..... E.—Con término municipal de Trabadelo..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos y monte público de Castañoso.....	Idem.....	200	200
801	Idem.....	Redondo.....	Al pueblo de Villariños.	N.—Con cultivos..... E.—Con monte público de Castañoso..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	210	210
802	Idem.....	Río Torrente y Mazo.....	A los pueblos de Villafelte y Quintela.....	N.—Con término de Moñón..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Balboa.....	Idem.....	110	110
803	Idem.....	Río Torrente y Ruy de Lobos....	Al pueblo de Valverde y Ruy de Lobos.....	N.—Con terreno labrantío..... E.—Con Balboa..... S.—Con Quintela..... O.—Con arroyo.....	Erica umbellata..	110	110
804	Idem.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Valverde y Ruy de Lomas.....	N.—Con término de La Braña..... E.—Con camino de La Braña..... S.—Con término de Muñón..... O.—Con barrio de La Braña.....	Idem.....	100	100
805	Idem.....	Valdosejo.....	Al pueblo de Villariños	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con camino..... S.—Con camino..... O.—Con cultivos.....	Quercus tozza....	500	500
806	Barjas.....	Agrovia.....	Al pueblo de Vegas de Seo.....	N.—Con terrenos incultos particulares..... E.—Con terrenos incultos particulares..... S.—Con término de Oencia..... O.—Con terrenos incultos particulares.....	Erica arborea....	25	
807	Idem.....	Aira Grande.....	Al pueblo de Quintela..	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con arroyo de Las Fontiñas..... S.—Con término de Villarrubín..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	50	50
808	Idem.....	Arriba de las Cortiñas.....	Al pueblo de Las Barrosas.....	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con fincas de particulares.....	Erica umbellata..	30	30
809	Idem.....	Caballar.....	Al pueblo de Busmayor.	N.—Con término de San Julián..... E.—Con término de Campo de Liebre..... S.—Con camino de Galicia..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus tozza....	30	30
810	Idem.....	Cembrón.....	Al pueblo de Corporales.	N.—Con monte particular..... E.—Con peñas de Agua-rubia..... S.—Con término de Oencia..... O.—Con terreno particular.....	Erica umbellata..	100	100
811	Idem.....	Cernada (La) y Ramisca.....	Al pueblo de Busmayor.	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte público de Las Barrosas..... O.—Con camino de Galicia.....	Quercus tozza....	300	300
812	Idem.....	Chao da Campeliña.....	Al pueblo de Quintela..	N.—Con término de Busmayor..... E.—Con término de Barjas..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con término de Las Barrosas.....	Erica arborea....	70	70
813	Idem.....	Chao de Mivis.....	Al pueblo de Alvaredos y Las Cruces.....	N.—Con tierras particulares..... E.—Con término de Quintela..... S.—Con término de Villarrubia..... O.—Con fincas particulares.....	Erica umbellata..	70	70
814	Idem.....	Chao do Pico, La Roca Carbayal y Cepeloso.....	Al pueblo de Campo de Liebre.....	N.—Con término municipal de Vega de Valcarce y provincia de Lugo..... E.—Con camino..... S.—Con cultivos y monte público de Busmayor..... O.—Con monte público de Busmayor y provincia de Lugo.....	Quercus tozza....	200	200
815	Idem.....	Chao de Francés, Maceiriño, Valdefaga y Palombar.....	Al pueblo de Barjas....	N.—Con término de Moldes..... E.—Con camino público..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos y camino de Campo de Liebre.....	Idem.....	300	300
816	Idem.....	Encinal y Cabeciña.....	Al pueblo de Villar.....	N.—Con monte poseído por particulares..... E.—Con monte público de Sotoparada..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Los Corrales y Serviz.....	Idem.....	120	120
817	Idem.....	Linarín y Carbayal.....	Al pueblo de Busmayor.	N.—Con término municipal de Vega de Valcarce..... E.—Con cultivos y monte público de Campo de Liebre.. S.—Con camino de Galicia..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	250	250
818	Idem.....	Lombos do Medio.....	Al pueblo de Las Barrosas.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con terreno particular..... O.—Con provincia de Lugo.....	Erica umbellata..	100	100

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
819	Barjas.....	Ovisto.....	Al pueblo de Campo de Liebre.....	N.—Con camino del pueblo..... E.—Con camino del pueblo..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Pinus nigra.....	1	1
820	Idem.....	Rebordelo y Aldaras.....	Al pueblo de Vegas de Seo.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte público de Villarrubín y Quintela..... O.—Con monte público de Quintela.....	Quercus tozza....	200	200
821	Idem.....	Serrán, Neveira, Corzos y Fuente de los Corzos.....	Al pueblo de Corrales y Serviz.....	N.—Con cultivos..... E.—Con término municipal de Corullón..... S.—Con término municipal de Corullón..... O.—Con camino.....	Idem.....	200	200
822	Idem.....	Traiceiras, Escrita y Searabella..	A los pueblos de Moldes y Hermide.....	N.—Con cultivos y camino..... E.—Con terreno inculto..... S.—Con camino..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	300	300
823	Idem.....	Val (El) y Chao de Calvo.....	A los pueblos de Albaredos y Las Cruces.....	N.—Con monte público de Las Barrosas..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	300	300
824	Idem.....	Val (El) y Carbedo.....	Al pueblo de Mosteiros	N.—Con monte público de Corporales..... E.—Con cultivos..... S.—Con término municipal de Oencia..... O.—Con camino y monte poseído por particulares.....	Idem.....	120	120
825	Idem.....	Valiña de Moin.....	Al pueblo de Quintela..	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con camino á los Albaredos..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	20	20
826	Idem.....	Valiña do Osa.....	Idem.....	N.—Con tierras de particulares..... E.—Con tierras de particulares..... S.—Con término de Villarrubín..... O.—Con término de Vegas de Seo.....	Erica arborea....	40	40
827	Idem.....	Valiñas.....	A los pueblos de Moldes y Hermide.....	N.—Con término municipal de Vega de Valcarce..... E.—Con término municipal de Vega de Valcarce..... S.—Con cultivos..... O.—Con término municipal de Vega de Valcarce.....	Quercus tozza....	100	100
828	Idem.....	Zumbeiro.....	Al pueblo de Las Barrosas.....	N.—Con camino..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	20	20
829	Berlanga.....	Dehesa del Corral, Dehesa Llamacinos, Valdevilla y agregados.....	Al pueblo de Langre....	N.—Con cultivos..... E.—Con término municipal de Toreno..... S.—Con término municipal de Toreno..... O.—Con término municipal de Toreno.....	Idem.....	260	260
830	Idem.....	Fanlubio.....	A los pueblos de Langre y San Miguel.....	N.—Con término municipal de Fabero..... E.—Con término municipal de Fabero..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de San Miguel de Langre.....	Quercus ilex....	200	200
831	Candín.....	Dalia, Suciscaduras y Dehesa....	Al pueblo de Pereda....	N.—Con monte público de Suertes..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Quercus tozza....	110	110
832	Idem.....	Derdeais, Acuigadeiros Drañadiz, Morteiros, Penariceiras y otros.	Idem.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte público de Burbia..... O.—Con monte de particulares.....	Idem.....	300	300
833	Idem.....	Bustavil, Acebal, Penaneira y otros.....	Al pueblo de Tejedo....	N.—Con monte titulado Buitrera..... E.—Con monte público de Suertes..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Balouta.....	Idem.....	400	400
834	Idem.....	Cadafrades, Mortal de Osos, Falda del Godo y otros.....	Idem.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte público de Sorbeira..... O.—Con monte público de Suárbol.....	Idem.....	1.600	1.600
835	Idem.....	Carballar Grande, Sierra Fosfagada, Boquete, Peñas-negras y monte del Cudro.....	Al pueblo de Suertes....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte público de Espinareda..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Tejedo.....	Idem.....	2.000	2.000
836	Idem.....	Carbayal, Munegal, Corón, Grandallana y Fonfría.....	Al pueblo de Villarbón..	N.—Con monte público de Sorbeira..... E.—Con término municipal de Vega de Espinareda..... S.—Con monte público de La Bustarga y cultivos..... O.—Con monte público de Burbia.....	Idem.....	500	500
837	Idem.....	Cernal, Congosto, Silvela, Campo de Aballos, etc.....	Al pueblo de Balouta...	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con cultivos..... S.—Con río titulado Rao y cultivos..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	500	500
838	Idem.....	Ferreiras, Solano, Abranado, Miarrellos y Gilvertos.....	Al pueblo de Villasumil.	N.—Con término municipal de Peranzanes..... E.—Con monte público de Lumeras..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Espinareda.....	Idem.....	800	800
839	Idem.....	Grandela, Campos, Chao-grande, Leiras y otros.....	Al pueblo de Sorbeira..	N.—Con cultivos..... E.—Con monte público de Villarbón y del Tejedo..... S.—Con monte público de Burbia y Villarbón..... O.—Con monte público de Candín.....	Idem.....	1.000	1.000
840	Idem.....	Matona, Cruz Mourín, Ferreira y Nivasellos.....	Al pueblo de Lumeras..	N.—Con término municipal de Peranzanes..... E.—Con término municipal de Fabero..... S.—Con término municipal de Vega de Espinareda..... O.—Con monte público de Villasumil.....	Idem.....	800	800
841	Idem.....	Remelloso, Boquete, Penodois, Portelina, Carballeda, Solana, Dehesa y otros.....	Al pueblo de Espinareda.	N.—Con monte público de Guimara y Chano..... E.—Con monte público de Villasumil..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Suertes.....	Idem.....	1.300	1.300

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
842	Candín.....	Río-seco, Río de Cobas, Carballín, Braña, Fuente de Ciervo y otros.	Al pueblo de Candín....	N.—Con cultivos..... E.—Con monte público de Sorbeira..... S.—Con monte público de Burbia..... O.—Con monte público de Pereda.....	Quercus tozza....	600	600
843	Idem.....	Teilos, Valdafreitas, Navallo, Veiga y otros.....	Al pueblo de Suárbol....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con monte público de Tejedo..... S.—Con monte público de Burbia..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	1.600	1.600
844	Idem.....	Valle de los Congos, Miravalles, Carpedosa, El Puerto, Braña, etcétera.....	Al pueblo de Balouta....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte público de Tejedo..... S.—Con monte público de Suárbol..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	2.000	2.000
845	Corullón.....	Carbedo y Carbedo Viejo.....	Al pueblo de Cadafresnes.....	N.—Con monte de Los Corrales..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con Fuente del Carril.....	Idem.....	150	150
846	Idem.....	Fou-nogal.....	Al pueblo de Viariz.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	150	150
847	Fabero.....	Curiscaco, Melendreras, Revillán, Fanlubio y otros.....	Á los pueblos de Lillo y Otero de Naraguantes.	N.—Con término municipal de Páramo del Sil..... E.—Con término municipal de Páramo del Sil..... S.—Con término municipal de Berlanga..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	500	500
848	Idem.....	Dehesa del Río.....	Al pueblo de Fabero....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con términos municipales de Vega de Espinareda... O.—Con río Cua.....	Idem.....	100	100
849	Idem.....	Encinal del Cotrón.....	Al pueblo de Lillo y Otero de Naraguantes....	N.—Con arroyo de Fontanal..... E.—Con camino de San Miguel de Langre..... S.—Con monte público de Fabero..... O.—Con cultivos.....	Quercus ilex....	60	60
850	Idem.....	Fontanal, Matona y Encinal.....	Al pueblo de Bárcena....	N.—Con término municipal de Páramo del Sil..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	60	60
851	Idem.....	Grandizo, Fontanilla, Dehesa-nueva, Caledo, Arbidales y otros..	Al pueblo de Fabero....	N.—Con monte público de Otero de Navaguantes..... E.—Con término municipal de Berlanga..... S.—Con camino de Berlanga..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	110	110
852	Idem.....	Momin, Llamazones, Curón, Tablada y otros.....	Al pueblo de Bárcena....	N.—Con término municipal de Páramo del Sil..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte público de Fontoria..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	120	120
853	Idem.....	Momin, Valleferreros, Pontigas y otros.....	Al pueblo de Fontoria....	N.—Con monte público de Bárcena..... E.—Con camino de Fornelos..... S.—Con cultivos..... O.—Con término municipal de Candín.....	Quercus tozza....	160	160
854	Oencia.....	Cartedo y Doucedo.....	Al pueblo de Lusio.....	N.—Con Oencia..... E.—Con Orense..... S.—Con Piornal..... O.—Con terreno de labrantío.....	Idem.....	80	80
855	Idem.....	Forcas.....	Al pueblo de Villarrubín	N.—Con fincas y río Seluno..... E.—Con término de Gestoso..... S.—Con término de Gestoso..... O.—Con término de Gestoso y monte Valsear.....	Erica arborea....	100	100
856	Idem.....	Fumayor.....	Idem.....	N.—Con camino público..... E.—Con fuente..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas.....	Pinus nigra....	1	1
857	Idem.....	Rebollar, Chao de Mar, Vales, Huertas, Chao de Ribón, Valdelouro, Peñadosco y otros.....	Al pueblo de Oencia....	N.—Con río Solano y término municipal de Barjas..... E.—Con término municipal de Sobrado y monte público de Arnadelo..... S.—Con monte público de Lucio y cultivos..... O.—Con monte público de Lucio y Villarrubín.....	Quercus tozza....	600	600
858	Idem.....	Teijeras y Retejido.....	Al pueblo de Arnado....	N.—Con monte público de Gestoso y Río-cobo..... E.—Con provincia de Lugo..... S.—Con provincia de Lugo..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	200	200
859	Paradaseca.....	Cañizales (Los).....	Al pueblo de Paradaseca.....	N.—Con montes públicos de Veguellina y Pobladura..... E.—Con monte público de Pobladura..... S.—Con término municipal de Villafranca..... O.—Con monte público de Sotelo.....	Idem.....	200	200
860	Idem.....	El Crispo, Chao de Secano, Brañola, Rábais y otros.....	Al pueblo de Villar de Acero.....	N.—Con monte público de Porqueros..... E.—Con monte público de Aisa da Pedra..... S.—Con río Burbia..... O.—Con cultivos y monte público de Tejeira.....	Idem.....	500	500
861	Idem.....	Folgueras, Piedra-cabalar y Valongo.....	Al pueblo de Tejeira....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con monte público de Porcarizas..... S.—Con monte de Villar de Acero..... O.—Con monte de Villar de Acero.....	Idem.....	600	600
862	Idem.....	Leitosa y Callos.....	Al pueblo de Veguellina.	N.—Con monte público de Aisa da Pedra..... E.—Con camino de Burbia..... S.—Con montes públicos de Paradaseca y Pobladura... O.—Con río Burbia y cultivos.....	Idem.....	250	250
863	Idem.....	Ouso, Poula-vieja, Brañas, Vega de Olmos, Lagos y otros.....	Al pueblo de Aisa y Campo del Agua.....	N.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. E.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. S.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. O.—Con monte público de Porcarizas.....	Idem.....	700	700
864	Idem.....	Payo y Valiñas.....	Idem.....	N.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. E.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. S.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. O.—Con monte público de Villar de Acero.....	Idem.....	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
865	Paradaseca.....	Poibán y la Trapa.....	Al pueblo de Porcarizas.	N.—Con provincia de Lugo... E.—Con monte público de Aisa da Pedra... S.—Con monte público de Tejeira... O.—Con monte público de Tejeira.....	Quercus tozza...	400	400
866	Idem.....	Porturege y Pradal.....	Al pueblo de Cela.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos y monte público de Paradaseca..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Sotelo.....	Idem.....	400	400
867	Idem.....	Río de Trabas y agregados.....	Al pueblo de Paradiña..	N.—Con monte público de Veguellina..... E.—Con camino de Villafranca y monte público titulado Traslago..... S.—Con monte público de Pobladura..... O.—Con monte público de Paradaseca.....	Idem.....	352	352
868	Idem.....	Rubiais y Cabeza de Toca.....	Al pueblo de Porcarizas.	N.—Con monte público de Tejeira y cultivos..... E.—Con monte público de Villar de Acero..... S.—Con monte público de Villar de Acero..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	300	300
869	Idem.....	Rudicales y agregados.....	Al pueblo de Pobladura.	N.—Con montes públicos de Paradaseca y Paradiña..... E.—Con término municipal de Villafranca..... S.—Con término municipal de Villafranca..... O.—Con término municipal de Villafranca y monte Paradaseca.....	Idem.....	461	461
870	Idem.....	Traslago y agregados.....	Al pueblo de Paradiña..	N.—Con arroyo de la Forca y cultivos..... E.—Con cultivos y término municipal de San Martín de Moreda..... S.—Con término municipal de Villafranca..... O.—Con monte público titulado Río de Trabas.....	Idem.....	492	492
871	Idem.....	Ucedo, Sierra de Barantes, Alzada, Candal, Valoiro y Traviesas y otros.....	Al pueblo de Villar de Acero.....	N.—Con monte público de Tejeira..... E.—Con cultivos y río Tejeira..... S.—Con montes públicos de Veguellina y Paradaseca... O.—Con monte público de Paradaseca y provincia de Lugo.....	Idem.....	2.500	2.500
872	Idem.....	Valde Ribón y Traviesas.....	Al pueblo de Veguellina.	N.—Con monte público de Villar de Acero..... E.—Con cultivos y río Burbia..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Paradaseca.....	Idem.....	400	400
873	Idem.....	Vallinas y Valle.....	Al pueblo de Paradaseca.	N.—Con monte público de Villar de Acero..... E.—Con monte público de Veguellina..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Cela y provincia de Lugo....	Idem.....	150	150
874	Peranzanes.....	Candecaballos.....	Al pueblo de Chano....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte público de Trascastro..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Guimara.....	Idem.....	300	300
875	Idem.....	Carbayal, Mogoren, Vegas-verdes, Llanedo y otros.....	Al pueblo de Cariseda..	N.—Con río Cua..... E.—Con río Cua y cultivos..... S.—Con término municipal de Páramo del Sil y monte de Fresnedo..... O.—Con montes públicos de Peranzanes y Chano.....	Idem.....	800	800
876	Idem.....	Carral.....	Al pueblo de Peranzanes.	N.—Con río Cua y cultivos..... E.—Con monte público de Cariseda..... S.—Con monte público de Cariseda..... O.—Con monte público de Chano.....	Idem.....	300	300
877	Idem.....	Cuadro, Tejedo, Mortero, Abesedo, Sasuelva y otros.....	Al pueblo de Guimara..	N.—Con provincia de Oviedo.. E.—Con monte público de Chano..... S.—Con monte público de Suertes y término municipal de Candín..... O.—Con provincia de Oviedo.....	Idem.....	300	300
878	Idem.....	Derrancadas, Carbayal, Braña, Manela, Vegas-verdes y otros..	Al pueblo de Faro.....	N.—Con término municipal de Páramo del Sil..... E.—Con término municipal de Páramo del Sil..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Peranzanes.....	Idem.....	600	600
879	Idem.....	Gallineros, Río de Prado, Braña, Fanales, Campanario y otros..	Al pueblo de Chano....	N.—Con jurisdicción de Chano..... E.—Con monte público de Peranzanes y Cariseda..... S.—Con monte público de Suertes..... O.—Con monte público de Guimara.....	Idem.....	600	600
880	Idem.....	Muredina, Cebolledo, Carbayal y Río de Espina.....	Al pueblo de Trascastro.	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte público de Peranzanes..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Chano.....	Idem.....	500	500
881	Idem.....	Río de Prados, Vallinas, Carral y Muñaneda.....	Al pueblo de Fresnedelo.	N.—Con monte público de Cariseda..... E.—Con término de Páramo del Sil..... S.—Con término municipal de Candín..... O.—Con monte público de Chano y Cariseda.....	Idem.....	700	700
882	Idem.....	Trayecto, Braña-Vieja, Travesera, Fagadín, Grañueto y Valdeosa.	Al pueblo de Peranzanes.	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte público de Faro..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Trascastro.....	Idem.....	500	500
883	Sancedo.....	Encinal, Cimbros, El Val y Campo-ancho.....	Al pueblo de Cueto.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares.. O.—Con monte comunal de Magaz.....	Quercus ilex.....	90	90
884	San Martín de Moreda..	Algueiras, Morteira, Mortagal, Grandela, Brañola, Fontalagro y Ridirosa.....	Al pueblo de Burbia....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con término municipal de Candín y San Martín de Moreda..... S.—Con cultivos y término municipal de Paradaseca.... O.—Con término municipal de Paradaseca.....	Quercus tozza....	6.000	6.000
885	Idem.....	Balbón, Laguna y agregados.....	Al pueblo de Moreda...	N.—Con terreno común de San Martín de Moreda y Penoselo..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas y terreno común de San Pedro..... O.—Con terreno común de Prado y Aisa da Pedra.....	Erica umbellata..	60	60
886	Idem.....	Castro (El).....	Al pueblo de Valle de Fiolledo.....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Quercus tozza....	50	50

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
887	San Martín de Moreda..	Fontal, Refroca, Salgueirón, Las Matas y Nogueirón.....	Al pueblo de San Martín de Moreda.....	N.—Con monte público de La Bustarga E.—Con cultivos y río..... S.—Con monte público de Moreda O.—Con monte público de Penoselo.....	Quercus tozza y Quercus ilex...	300	300
888	Idem.....	Matas (Las), Colada, Pastor y otros.	Al pueblo de La Bustarga.....	N.—Con término municipal de Candín E.—Con Río de Ancares..... S.—Con cultivos y monte público de San Martín de Moreda O.—Con monte público de Penoselo.....	Quercus tozza....	500	500
889	Idem.....	Menifurado, Penados, Buimo, Sierra-bella, Pena de Vila, Campo de Cabeceña, Las Mitas y otros.	Al pueblo de Penoselo..	N.—Con monte público de Burbia y término municipal de Burbia E.—Con montes públicos de La Bustarga y San Martín. S.—Con río y cultivos..... O.—Con monte de Campo del Agua.....	Idem.....	480	480
890	Idem.....	Requejada, Gorgerones y otros...	Al pueblo de Valle de Fiolledo.....	N.—Con cultivos y monte de Vega de Espinareda..... E.—Con río Cua y monte público de San Vicente y Espanillo S.—Con monte público de San Vicente y Espanillo..... O.—Con cultivos y Río de Ancares.....	Quercus tozza y Quercus ilex...	250	250
891	Idem.....	Sufreiral, Tramazones y Tras la Tierra.....	Idem.....	N.—Con monte público de Sésamo..... E.—Con término municipal de Vega de Espinareda..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos y río de Ancares.....	Idem.....	200	200
892	Idem.....	Travesal.....	Al pueblo de San Pedro de Olleros.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con camino público..... S.—Con tierras particulares..... O.—Con tierras particulares.....	Quercus tozza....	30	30
893	Sobrado.....	Caleiro.....	Al pueblo de Portela de Aguiar.....	N.—Con camino de Oencia..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus ilex.....	50	50
894	Idem.....	Compazas y Herbedal.....	Al pueblo de Aguiar....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con término de Cancela..... S.—Con camino de Frieria O.—Con tierras particulares.....	Quercus tozza....	90	90
895	Idem.....	Encina de la Lastra.....	Al pueblo de Portela de Aguiar.....	N.—Con tierras particulares..... E.—Con término de Aguiar..... S.—Con término de Viobra (Orease)..... O.—Con término de Cabarcos.....	Quercus ilex.....	25	25
896	Idem.....	Fasgarón, Rebollias y Vallorcas..	Al pueblo de Cancela...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con río Sil..... S.—Con término de Viobra (Orease)..... O.—Con término de Aguiar.....	Idem.....	70	70
897	Idem.....	Seijón.....	Al pueblo de Portela de Aguiar.....	N.—Con término de Sobredo..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con camino á Carbacos..... O.—Con camino á Carbacos.....	Idem.....	40	40
898	Idem.....	Sierra de Allar, Cogoida y Soutin.	Al pueblo de Sobrado...	N.—Con tierras de particulares E.—Con tierras de particulares..... S.—Con tierras de particulares..... O.—Con término de Cabarcos.....	Idem.....	90	90
899	Idem.....	Supreiral, Ladeira, Pedincadas y Arenal.....	Al pueblo de Requejo...	N.—Con término de Paradela E.—Con camino de Paradela..... S.—Con término de Frieria..... O.—Con fincas y término de Frieria.....	Idem.....	70	70
900	Idem.....	Supreiral y Laguna de Valecuente.	Al pueblo de Frieria....	N.—Con término de Corullón y fincas E.—Con término de Requejo S.—Con fincas particulares..... O.—Con camino de Corullón y Villafranca.....	Quercus suber....	90	90
901	Trabadelo.....	Campairo y Treitiroi.....	Al pueblo de Pradela...	N.—Con prado de Ruidacanda..... E.—Con Peñas del Viso y monte público de Sotelo..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos de Villao.....	Quercus tozza....	110	110
902	Idem.....	Cantalobos, Chao das Peñas y Peña de Abeclois.....	Al pueblo de Pereje....	N.—Con camino de Villafranca á Pradela..... E.—Con cultivos..... S.—Con carretera de Galicia y cultivos..... O.—Con monte poseído por un vecino de Balboa y cultivos.....	Idem.....	100	100
903	Idem.....	Cáscaras Nuevas y Viejas, Redondo y otros.....	Al pueblo de Sotelo....	N.—Con arroyo de Sotelo..... E.—Con río Burbia S.—Con monte público de Villafranca..... O.—Con monte público de Pradela.....	Idem.....	120	120
904	Idem.....	Cesona de la Rivera y agregados.	Al pueblo de San Fiz d'o Seo.....	N.—Con monte de Moldes..... E.—Con cultivos..... S.—Con río..... O.—Con monte de Moldes.....	Idem.....	420	420
905	Idem.....	Corredeira y Rubiais.....	Al pueblo de Moral....	N.—Con término municipal de Barjas..... E.—Con cultivos..... S.—Con término municipal de Corullón..... O.—Con término municipal de Barjas.....	Idem.....	100	100
906	Idem.....	Chao da Calva y Castro-belloso...	Al pueblo de San Fiz d'o Seo.....	N.—Con cultivos..... E.—Con monte titulado Traviesas..... S.—Con monte de Villar de los Corrales..... O.—Con monte denominado Caseto.....	Idem.....	300	300
907	Idem.....	Fomo de Cal, Avellacilla, Teso del Pallar Valganes y Trigais..	Al pueblo de Trabadelo.	N.—Con camino de Contejeira y cultivos E.—Con dicho camino..... S.—Con río de Valdelobos..... O.—Con término municipal de Balboa.....	Idem.....	300	300
908	Idem.....	Peregro, Valganes, Paradela, Trasmonte, Valdapeñas y Dehesina.....	Idem.....	N.—Con río Valcarce y cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con camino de Sotoparada..... O.—Con monte público de Sotoparada.....	Idem.....	170	170

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
909	Trabadelo.....	Ruisilván, Los Cáscaros-nuevos y viejos y Valiña del Couso....	Al pueblo de Pradela...	N.—Con cultivos..... E.—Con peña de la Pesca, río Grande y monte de Villafranca..... S.—Con prados del Real, de particulares..... O.—Con prados del Real, de particulares.....	Quercus tozza....	200	200
910	Idem	Salgueirán, Valiñas de los Azores, Olmos y Rasado.....	Al pueblo de Trabadelo.	N.—Con río de Valdelobos..... E.—Con río de Valdelobos y cultivos..... S.—Con carretera de Galicia..... O.—Con término municipal de Balboa.....	Idem	250	250
911	Idem	Valoscuero, Castro Martin y Abdul.....	Idem.....	N.—Con camino y cultivos..... E.—Con monte público de Pereje..... S.—Con monte público de Parada de Soto y río de Parada..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	100	100
912	Idem.....	Valoscuero, Dehesiña, Doscangos y Fuente de la Telleo.....	Al pueblo de Pereje....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos y monte público de Villafranca..... S.—Con monte público de Dragonte..... O.—Con monte público de Parada de Soto y Trabadelo.	Idem.....	100	100
913	Vega de Espinareda....	Abesedo, Cuesta de Palos, Cubo y Matón.....	Al pueblo de Sésamo...	N.—Con cultivos..... E.—Con término municipal de Berlanga..... S.—Con monte público de Vega de Espinareda..... O.—Con camino de Fabero.....	Idem.....	110	110
914	Idem.....	Candanedo, Peña Alta, Redondo y Següellos.....	Idem.....	N.—Con monte público de Villar de Otero..... E.—Con cultivos..... S.—Con término municipal de San Martín de Moreda.. O.—Con término municipal de San Martín de Moreda..	Idem.....	300	300
915	Idem.....	Chano de los Herreros, Pesca, Urdiales, Viforcós, Peña del Cuervo, Lagüelles y Nogaledo.....	Al pueblo de Villar de Otero.....	N.—Con término municipal de Candín..... E.—Con término municipal de Fabero..... S.—Con monte público de Sésamo..... O.—Con presa titulada del Río Ancares.....	Idem.....	500	500
916	Idem.....	Estelar, Peña de Gorda, Forcada, Carballar, Picón, Penalba, Hermita y Recuesto.....	Al pueblo de Espinareda.	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte público de Otero..... O.—Con monte público de San Vicente y Espanillo.....	Idem.....	500	500
917	Idem.....	Trabadillo, Pico de Rey, Navalín, Refalde y Tesones.....	Idem.....	N.—Con cultivos y término municipal de Berlanga..... E.—Con término municipal de Berlanga..... S.—Con término municipal de Sancedo y camino..... O.—Con cultivos y arroyo de Peña del Cuervo.....	Idem.....	200	200
918	Vega de Valcarce.....	Cabeza de Antoisio, Carbedo, Pena do Pico y otros.....	Al pueblo de Lindoso...	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con camino.....	Idem.....	110	110
919	Idem.....	Chao de Granda, Xiestas-albas, Riatorrente y otros.....	Al pueblo de Muñón....	N.—Con camino y término municipal de Balboa..... E.—Con término municipal de Balboa..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte público de Vega de Valcarce.....	Idem.....	100	100
920	Idem.....	Fontán, Cabezas das Bidas, Mantillón, Aguas milias y Chao de Granda.....	A los pueblos de Castro y Laballós.....	N.—Con provincia de Lugo..... E.—Con montes públicos de San Tirso y de La Braña..... S.—Con cultivos y monte público de Laguna..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	300	300
921	Idem.....	Grandalonga y agregados.....	A los pueblos de Rasinde y La Braña.....	N.—Con término municipal de Balboa..... E.—Con término municipal de Balboa..... S.—Con cultivos..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	100	100
922	Idem.....	Lameirón y Cabeza de Bida.....	A los pueblos de Faba y Laguna.....	N.—Con montes públicos de Castro y San Tirso..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	400	400
923	Idem.....	Peñas negras, Cabezal y otros...	Á los pueblos de Rasinde y La Braña.....	N.—Con camino de Valverde..... E.—Con jurisdicción de Samprón..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	100	100
924	Idem.....	Rivera, Capeloso, Penablanca y Portelois.....	Al pueblo de San Julián.	N.—Con camino de Villasinde y monte que dicen de particulares..... E.—Con término municipal de Balboa, camino y cultivos..... S.—Con cultivos, monte público de San Julián y término municipal de Barjas..... O.—Con provincia de Lugo.....	Idem.....	200	200
925	Idem.....	Seara-bella, Traviesa y otros.....	Al pueblo de Sotogaloso.....	N.—Con monte que dicen de particulares..... E.—Con jurisdicción de Portela y cultivos..... S.—Con camino..... O.—Con jurisdicción de Villasinde.....	Idem.....	110	110
926	Idem.....	Sierra de Souto, La Forcada, Carbedón, Corona de Rebolín, Val de la Fuente y Valdesebas.....	Al pueblo de Villasinde.	N.—Con monte de Vega de Valcarce y de San Julián... E.—Con monte que dicen de particulares..... S.—Con cultivos y jurisdicción de San Julián..... O.—Con monte que dicen de particulares.....	Idem.....	400	400
927	Idem.....	Suaserra, Chao de Cedo y Carbedo.	Á los pueblos de Herreiros y Hospital.....	N.—Con cultivos..... E.—Con camino de Portela..... S.—Con monte público de Villasinde..... O.—Con monte público de San Julián.....	Idem.....	110	110
928	Idem.....	Teso de la Cruz, Sierra de Viella y otros.....	Al pueblo de Vega de Valcarce.....	N.—Con monte público de Ruitelán..... E.—Con monte público de Sotogaloso y cultivos..... S.—Con monte público de Villasinde..... O.—Con monte público de La Herrería.....	Idem.....	250	250
929	Idem.....	Valoscura, Miguel Rey Curros, Soto de San Pedro, Quemada nueva, Sufrenal, Valina de los Lobos, Nogaliña y Val.....	Al pueblo de Valtuille de Arriba.....	N.—Con término municipal de Paradaseca..... E.—Con monte público de Villafranca..... S.—Con cultivos..... O.—Con camino de Pobladura.....	Idem.....	400	400
TOTALES.....						51.206	51.206

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden...	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	>	>	29.715	>	>	>	>	Juzgado del Pilar, de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	>
	>	>	>	>	1.625	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
3	>	>	>	>	9.628	>	>	>	Real orden del Ministerio de Hacienda disponien- do su nulidad.....	26 Abril 1886.....	>
5	>	27	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad.....	26 Diciembre 1885.....	>
	>	>	>	13.364	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
6	>	>	>	>	>	18.308	>	>	Juzgado del Hospital.....	11 Marzo 1886.....	>
10	>	9.352	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vitoria.....	23 Diciembre 1886.....	>
12	>	>	>	>	>	3.195	>	>	Juzgado de Buenavista.....	22 Abril 1887.....	>
	>	>	>	>	>	3.196	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	13.691	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.660	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	18.365	>	>	Idem.....	Idem.....	>
14	>	>	46.628	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital.....	22 Febrero 1887.....	>
16	>	40.739	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	22 Febrero 1887.....	>
17	>	>	20.618	>	>	>	>	>	Juzgado de la Lonja, de Barcelona.....	22 Febrero 1887.....	>
18	87.192	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vergara.....	30 Abril 1888.....	>
	>	19.134	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	22.901	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
19	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	25 Febrero 1889.....	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
22	71.956	>	>	>	>	>	>	>	Ministerio de Estado.....	24 Febrero 1890.....	>
	>	>	>	35.093	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
23	95.950	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Coruña.....	25 Agosto 1890.....	>
	>	>	1.119	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
24	58.377	>	>	>	>	>	>	>	Gobierno civil de Barcelona.....	24 Noviembre 1890.....	>
	61.443	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.392	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	44.205	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
27	>	>	>	37.038	>	>	>	>	Juzgado del Sur.....	19 Febrero 1892.....	>
29	>	>	>	33.934	>	>	>	>	Juzgado del Campillo, de Granada.....	13 Mayo 1892.....	>
	>	>	>	>	40.745	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
31	>	>	>	>	35.002	>	>	>	Cónsul de Francia, en Barcelona.....	5 Octubre 1892.....	>
	>	>	>	>	>	23.492	>	>	Idem.....	Idem.....	>
34	>	>	28.502	>	>	>	>	>	Juzgado de guardia.....	7 Marzo 1893.....	>
	>	>	>	7.196	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	2.512	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	7.141	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
36	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	9 Octubre 1893.....	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.046	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.290	>	>	Idem.....	Idem.....	>
39	12.725	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Santander.....	13 Abril 1894.....	>
	55.809	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	24.939	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
40	>	>	>	>	>	23.151	>	>	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	5 Mayo 1894.....	>
	>	>	>	>	>	23.152	>	>	Idem.....	Idem.....	>
42	>	>	>	>	20.735	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	13 Septiembre 1894.....	>
	>	>	>	>	20.736	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.737	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.738	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	20.730	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
44	>	>	>	7.487	>	>	>	>	Juzgado de Palencia.....	1.º Febrero 1895.....	>
	>	>	>	7.488	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	7.489	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	7.490	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	10.751	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	10.752	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	21.085	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	30.527	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.181	>	>	Idem.....	Idem.....	>
46	>	>	33.922	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	20 Agosto 1895.....	>
49	>	>	8.020	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	4 Mayo 1896.....	>
50	64.486	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Merced, de Málaga.....	22 Julio 1896.....	>
	>	>	>	27.419	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	32.572	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	32.573	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
51			26.079						Juzgado de guardia	3 Agosto 1896	»
52				37.469					Juzgado del Hospital.....	28 Noviembre 1896	»
					3.092				Idem.....	Idem.....	»
					3.093				Idem.....	Idem.....	»
					34.503				Idem.....	Idem.....	»
					47.644				Idem.....	Idem.....	»
53					30.252				Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	»
					47.643				Idem.....	Idem.....	»
54		40.909							Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	»
			10.024						Idem.....	Idem.....	»
				15.264					Idem.....	Idem.....	»
55	19.744								Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	»
	91.027								Idem.....	Idem.....	»
56				12.616					Juzgado de Vitoria.....	5 Enero 1897.....	»
57		10.695							Juzgado de Logroño.....	28 Marzo 1897.....	»
					8.348				Idem.....	Idem.....	»
58	72.892								Juzgado de Badajoz.....	30 Marzo 1897.....	»
	72.893								Idem.....	Idem.....	»
61						4.752			Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	20 Octubre 1897.....	»
						4.753			Idem.....	Idem.....	»
						4.754			Idem.....	Idem.....	»
						6.092			Idem.....	Idem.....	»
						7.818			Idem.....	Idem.....	»
						8.891			Idem.....	Idem.....	»
						11.570			Idem.....	Idem.....	»
						15.658			Idem.....	Idem.....	»
						15.659			Idem.....	Idem.....	»
						31.046			Idem.....	Idem.....	»
						31.290			Idem.....	Idem.....	»
63					26.303				Juzgado de Santander.....	7 Febrero 1898.....	»
65						27.069			Juzgado del Parque, de Barcelona.....	6 Junio 1898.....	»
						27.070			Idem.....	Idem.....	»
67					21.989				Juzgado del Centro.....	23 Julio 1898.....	»
68				18.289					Juzgado de la Audiencia.....	15 Julio 1898.....	»
71		4.881							Juzgado de Puente Caldeas.....	22 Febrero 1899.....	»
		12.348							Idem.....	Idem.....	»
		20.149							Idem.....	Idem.....	»
72	54.065								Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	1.º Abril 1899.....	»
		35.265							Idem.....	Idem.....	»
		38.504							Idem.....	Idem.....	»
73				849					Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	30 Junio 1899.....	»
74	81.779								Juzgado de Vich.....	26 Julio 1899.....	»
	81.780								Idem.....	Idem.....	»
75				948					Juzgado del Centro.....	14 Septiembre 1899.....	»
				8.588					Idem.....	Idem.....	»
80			35.372						Juzgado del Norte, de Barcelona.....	6 Marzo 1900.....	»
81			8.816						Juzgado de Burgos.....	21 Mayo 1900.....	»
			7.830						Idem.....	Idem.....	»
83	82.872								Juzgado del Norte, de Barcelona.....	9 Agosto 1900.....	»
	91.286								Idem.....	Idem.....	»
85					34.638				Juzgado del Congreso.....	22 Abril 1901.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES

A			B		C		D		E			F			G	H			
12.725	71.956	90.393	27	22.901	1.119	33.922	849	7.830	33.934	1.625	9.628	20.739	34.638	3.195	8.891	18.365	30.527	»	»
19.744	72.892	91.027	4.881	24.939	8.020	35.372	948	12.616	35.093	2.512	10.751	21.989	35.002	3.196	11.570	21.085	31.046	»	»
56.065	72.893	91.286	9.352	35.265	8.816	46.628	7.196	13.364	37.038	3.092	10.752	26.063	40.745	4.752	13.691	23.151	31.181	»	»
55.809	81.779	95.950	10.695	38.504	10.024		7.487	15.264	37.469	3.093	20.735	30.252	47.643	4.753	15.658	23.152	31.290	»	»
58.377	81.780		12.348	40.739	20.618		7.488	18.289		7.141	20.736	32.572	47.644	4.754	15.659	23.492		»	»
61.443	82.872		19.134	40.909	26.079		7.489	27.419		8.348	20.737	32.573		6.092	15.660	27.069		»	»
64.486	87.192		20.149	44.205	28.502		7.490	29.715		8.588	20.738	34.505		7.818	18.308	27.070		»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 26 de Enero de 1900, en cuyo artículo 1.º autorizase al Gobierno para otorgar á la Compañía del ferrocarril Cantábrico la concesión del de Infiesto á Cabezon de la Sal, de uso particular y servicio público sin subvención del Estado:

Visto el expediente administrativo instruido al efecto, en el que se han llenado los trámites legales y reglamentarios; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección ge-

neral de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la referida Compañía del Cantábrico la concesión, sin subvención del Estado, del aludido ferrocarril de Infiesto á Cabezon de la Sal, con arreglo á dicha ley de 26 de Enero de 1900, al pliego de condiciones particulares administrativas aprobado por Real orden de 8 de Mayo de este año, á las leyes y reglamentos de ferrocarriles vigentes y que se dicten en lo sucesivo, aplicables á la línea de que se trata, y á la ley de 24 de Septiembre de 1896 del Ministerio de Hacienda sobre pago de derechos de introducción del material que se importe del extranjero para servicio del ferrocarril objeto de la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril Cantábrico la concesión de uno de uso particular y servicio público, sin subvención del Estado, que, arrancando de Infesto, en Asturias, termine en Cabezón de la Sal, Santander.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril empezarán en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la concesión; el concesionario quedará obligado á desarrollarlas de modo que en los dos primeros años se construyan por valor de la tercera parte del presupuesto, y las otras dos partes en los dos años siguientes, á fin de que se terminen totalmente y quede abierto á la explotación en un período de cuatro años, á partir desde la publicación de esta ley.

Art. 3.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público, y su concesión se sujetará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que considere oportunas el Ministerio de Fomento, así como también se sujetará igualmente su concesión á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1900. — Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Món.

Pliego de condiciones particulares administrativas que ha de regular la concesión del ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal.

Artículo 1.º La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, las obras necesarias al completo establecimiento de un ferrocarril de uso particular y servicio público de Infesto á Cabezón de la Sal.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Abril de este año, y no podrá introducirse variación alguna en tal proyecto, sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones y apeaderos consignadas en el proyecto, ó sean: Infesto, Arriendas, Ribadesella, Llanes, Unquera, Villamayor, Llanes de Parres-Nueva, Posada, Purón, Pendueles, Colombres, San Vicente de la Barquera, Treceño, Fuentes, Toriño, Cuevas, Camargo, Belmonte, Villahonnes, Celorio Pérez, Las Cuevas.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de establecer otras estaciones, apartaderos ó apeaderos, á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Ocho locomotoras.
- Ocho carruajes de primera clase.
- Diez y seis de segunda.
- Diez y ocho de tercera, sin freno.
- Seis ídem, con freno.
- Diez y seis furgones.
- Veinte plataformas, sin freno.
- Diez ídem, con freno.
- Sesenta bordes altos, sin freno.
- Veinte ídem, con freno.
- Doce vagones cerrados, sin freno.
- Cinco ídem íd., con freno.
- Seis ídem para ganado, sin freno.
- Dos ídem íd., con freno.
- Dos ídem de socorro.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 384.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculada al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de observancia de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses de otorgada la concesión, y se desarrollarán de modo que en los dos primeros años se construyan por valor de la tercera parte del presupuesto, y las otras dos partes en los dos años siguientes, á fin de que se terminen totalmente y quede abierto á la explotación el ferrocarril en un período de cuatro años, á partir de la publicación de la ley de 26 de Enero de 1900.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimientos, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que este Ministerio determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe esta

Ministerio, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica, y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por novena y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 26 de Enero de 1900, á las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso comprendido en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada asimismo en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá conforme á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Noviembre de 1896, el material que se importe del extranjero para esta línea será del designado en la tarifa 2.ª aneja á la misma, y satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, fijando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

Conforme con las condiciones estipuladas en el presente pliego.

Santander 21 de Junio de 1901.—Compañía del ferrocarril Cantábrico.—El Director gerente, M. de Huidobro.—Hay un sello de tinta que dice: *Compañía del ferrocarril Cantábrico.*

TARIFA

del ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.			
<i>Por viajero y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'074	0'036	0'110
Segunda clase.....	0'054	0'026	0'080
Tercera clase.....	0'036	0'0165	0'0525
Exceso de equipajes y encargos.			
Por cada 10 kilogramos y kilómetro.	0'005	0'002	0'007
Mínimum de percepción.....	»	»	0'500
Metálico y valores.			
Por cada 2'50 pesetas y kilómetro..	0'0065	0'0035	0'010
Mínimum de percepción.....	»	»	0'500
Géneros frescos, pescados y otros comestibles.			
Por tonelada y kilómetro.....	0'316	0'158	0'475
Mínimum de percepción.....	»	»	0'600
NOTA. Se entiende por comestibles las carnes y pescados frescos, mariscos, caza, leche, manteca fresca, queso fresco, huevos, volatería viva ó muerta, pan, frutas, verduras, legumbres frescas y otros análogos.			
Trenes especiales.			
Por tren y kilómetro.....	»	»	12'00
Mínimum de percepción.....	»	»	120'000
Transportes fúnebres.			
1 ataúd en carruaje funerario, por kilómetro.....	»	»	1'000
2 íd. en íd. íd., por íd.....	»	»	1'000
1 íd. sin íd. íd., por íd.....	»	»	1'250
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0'020	0'010	0'030
Mínimum de percepción.....	»	»	0'500

PRECIOS

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DERECHOS DE ALMACENAJE			
Equipajes, encargos y comestibles.			
Por cada diez kilogramos y por un día.....	»	»	0'125
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.			
Primera clase, por tonelada y kilómetro.....	0'106	0'054	0'160
Segunda clase, por íd. íd.....	0'092	0'045	0'137
Tercera clase, por íd. íd.....	0'080	0'040	0'120
Carruajes.			
Por cada carruaje de dos ruedas y kilómetro.....	0'150	0'075	0'225
Por íd. íd. de cuatro íd.....	0'166	0'082	0'248
Ganados.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y demás de tiro y carga, por cabeza y kilómetro.....	0'066	0'034	0'100
Terneras y cerdos, por cabeza y kilómetro.....	0'024	0'013	0'037
Carneros, corderos, ovejas y cabras, por cabeza y kilómetro.....	0'016	0'009	0'025
Ganados, por vagón completo y kilómetro.....	0'600	0'300	0'900
Locomotoras y tenders que no arrastren convoy, carruajes y vagones varios, por tonelada y kilómetro.	0'090	0'080	0'170
Materias inflamables.			
Por tonelada y kilómetro (se aplicará la tarifa de primera clase con el 50 por 100 de recargo).....	»	»	0'300
Tarifa especial para carbones, aglomerados y toda clase de minerales, aplicable sólo por vagón completo.			
Recorrido mínimo de 25 kilogramos y kilómetro.....	0'047	0'023	0'070
Recorrido mayor de 50 kilogramos, por tonelada y kilómetro.....	0'034	0'016	0'050

Condiciones para la aplicación de las tarifas generales.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º La percepción se hará por el número de kilómetros recorridos.

Todo kilómetro empezado será pagado como si se hubiese recorrido por entero.

Art. 2.º El peso de la tonelada es de 1.000 kilogramos, y la fracción de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos.

Art. 3.º Las mercancías que á petición de los remitentes sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los carruajes y ganados en general.

Art. 4.º La cobranza de los precios de la tarifa deberá hacerse indistintamente y sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos remitentes, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las disposiciones ó reglas establecidas para las demás rebajas. Esta disposición no es aplicable á las reducciones hechas en favor de indigentes.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán comunicarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento. Esta franquicia no es aplicable á los niños transportados gratuitamente, y será reducida á 15 kilogramos para los niños transportados á medio precio.

Art. 6.º Los animales, mercancías y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para la percepción de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los derechos de peaje y transporte expresados en la tarifa no serán aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero los precios de peaje y transporte serán aumentados.

La Empresa no podrá ser obligada á transportar masas indivisibles cuyo peso exceda de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo de cargamento de la Empresa, ni dejar circular vagones que sin su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en estas disposiciones las locomotoras.

No obstante la disposición que precede, si la Empresa consiente el paso de las citadas masas indivisibles y vagones, deberá durante dos meses conceder las mismas facilidades á todos los que lo soliciten, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

Art. 8.º Los precios de transporte determinados en la tarifa no serán aplicables:

1.º A todas las mercancías y objetos que no estando expresados en la tarifa, no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

2.º A las materias inflamables ó explosivas, á los animales y objetos peligrosos.

Art. 9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, al transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

Art. 10. La carga y descarga de las mercancías transportadas en gran velocidad serán efectuadas por la Compañía sin retribución alguna.

En el caso de que la haga la Compañía, percibirá ésta pesetas 0'50 por cada operación y tonelada de 1.000 kilos, subdivisible en fracciones mínimas de 100 kilos y pesetas 0'05.

Art. 11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone el artículo anterior.

Art. 12. Para transportar militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Ayudantes del Gobierno, encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados de Telégrafos, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Santander 20 de Julio de 1901.—Compañía del ferrocarril Cantábrico.—El Director gerente, M. de Huidobro.—Examinado.—Madrid 27 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Escalona.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles.—1.ª División.—Aprobadas por Real orden de 2 de Agosto de 1901.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se proceda á nueva subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y aprobado por esta Delegación de Hacienda el pliego de condiciones económicas para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, el que se inserta á continuación, se saca á pública subasta el referido servicio de publicación con arreglo al mismo, la cual tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, hallándose de manifiesto en esta Sección de Propiedades todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma. Zamora 6 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

Pliego de condiciones á que ha sujetarse la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Zamora.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el plazo de tres años, insertando en él todos los anuncios de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten

respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se hallan destinados.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Delegación de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11.º, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que le señale el Sr. Delegado de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivos por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Delegación de Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 80 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá la cantidad íntera se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicán-

dose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Pagaduría de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en la Delegación de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, el día 16 de Septiembre próximo venidero, de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador y Abogado del Estado.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose ésta, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) —S

Agencia ejecutiva de la zona de Llanes.

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Llanes, provincia de Asturias.

Hago saber que en providencia del día 1.º del actual, dictada por esta Agencia ejecutiva, quedaron incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas respectivas los contribuyentes por canon de superficie de minas correspondientes á esta zona, que no han satisfecho sus descubiertos afectos al segundo trimestre del ejercicio actual.

Y como esta oficina ignora la vecindad de estos deudores, se les notifica por medio del presente, á saber:

- D. Ramón Casuso, por la mina llamada Gil Blas.
D. José Corral García, Segunda.
D. Antonio Saro, Lucta.
D. Francisco Quevedo Aronte, Concha.
D. Félix Presa Sánchez, Pretendida.
D. Andrés Pontiranne, La Carmen, Marta, Isabel, Manuela, Liverpool y Josechi.
D. Pascual Isasi, Luis-Maria.
D. Pablo Mascarón, María, Luisa, Filomena, La Agustina, Enriqueeta, Segunda, Los Cuatro Amigos, Pedrita y Juana.
D. Juan G. Richmou Lee, La Marquesa, Ampliación á la Marquesa.
D. Fernando Abascoaga, Rosa y Concha.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, y éstos hacer efectivos sus cuotas en esta oficina, ex-tiendo el presente para la GACETA DE MADRID en Llanes á 23 de Julio de 1901.—El Agente ejecutivo, Ramiro Menéndez. 2795—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 5 de Julio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. It lists various causes of death like Meningitis, Enterocolitis, Escarlatina, etc., across different districts and neighborhoods.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL				
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 14 años		De 15 á 19 años		De 20 á 29 años		De 30 á 39 años				De 40 á 49 años		De 50 años adelante
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis aguda.....	1															1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Sifilis infantil.....	1															1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis aguda.....	1															1	
Embajadores, 57, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Lesión orgánica del corazón.....						1											
Espino, 6, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis aguda.....	1																
Miguel Servet, 2 duplicado, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....	1																
Mira el Sol, 4, segundo.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Idem consecutiva.....	1																
Huerta del Bayo, 12, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis albuminosa.....																	
Ercilla, 21, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Broncopneumonia.....																	
Plaza de las Peñuelas, 8, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Coqueluche.....			1														
Tarragona, 3, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....																	
Peñuelas, 9, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....			1														
Ruda, 6, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																	
Carretera de Andalucía, 3.....	Idem.....	Latina.....	1	Cebada.....																	
Invencibles, 3, bajo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Tuberculosis pulmonar.....			1														
Ronda de Toledo, 14, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....																	
Plaza de la Aduana, 7, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																	
Vía pública (Tudescos, 1, segundo).....	Audiencia.....	Carretas.....	1	Meningitis.....																	
	Idem.....	Puerta Cerrada.....	1	Apoplejía cerebral.....																	
				Herida penetrante en el pecho.....																	
				Total por sexos.....	7	5	4	9	3	2	2	2	2	2	2	2	3			20	23
				Total por edades.....	12		13		5		4		4		5						43
				Total de defunciones.....																43	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	2	2	3	5
4	1	>	1	4	2	6	>	>	>	>	>	2	2	3	1	4
2	1	1	>	3	1	4	1	>	>	>	1	1	1	1	>	1
>	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2
3	5	>	>	3	5	8	>	1	>	>	>	1	1	1	6	7
2	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
>	1	>	>	>	1	1	1	>	>	>	1	1	1	1	2	3
4	2	4	>	8	2	10	>	>	1	>	1	1	7	6	13	
1	2	1	>	2	2	4	>	>	>	>	>	2	2	2	4	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4
16	14	6	1	22	15	37	2	3	>	1	2	4	6	20	23	43

Madrid 14 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

Por la presente, y en cumplimiento de una orden de la Audiencia de Albacete, procedente de causa contra Agustín Picazo Centillo, por lesiones, se cita á Juan Igualada y María Polonia Simarro y Gaspar, vecinos de Tarazona, para que comparezcan ante esta dicha Audiencia el día 22 del corriente, á las ocho de la mañana, á prestar declaración en el juicio oral de la expresada causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el actual paradero de dichos testigos, expido la presente cédula de citación en Albacete á 10 de Julio de 1901.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes. J—5216

ÁVILA

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Jiménez Motos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con ella una diligencia de emplazamiento en el sumario que contra la misma se instruye por hurto de una gallina de la pertenencia de Esteban Izquierdo, vecino de esta ciudad.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicha Felipa Jiménez Motos, cuya filiación es la siguiente: de cuarenta y dos años de edad, hija de Sebastián y de Guadalupe, natural de San Cristóbal, partido de Béjar, viuda de Jorge Dual, con quien estuvo casada según es costumbre entre gitanos, pero no canónica ni civilmente, profesión cestera ambulante, sin vecindad fija y domiciliada en esta ciudad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos negros lo mismo que el pelo y cejas, nariz y boca regulares y sin ninguna cicatriz ni seña particular al exterior.

Dada en Avila á 13 de Julio de 1901.—César Martínez Sanz, El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—5301

BARCELONA.—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre tentativa de hurto contra Antonio Ramírez González, hijo de José y de Antonia, natural de Linares, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero y con domicilio en la calle Doncellas, 1, quinto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura alta, complexión regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, bigote negro y color moreno.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—5302

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada á instancia de D. Juan Maciá y Mombrió y de Doña Plácida Josefa Maciá y Nolla, que ha usado siempre el nombre de Josefa, obrando aquél en calidad de padre y representante legal de la última, su hija menor de edad, se participa por el presente, para que dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la última publicación, puedan formular su oposición los que se crean con derecho á ello, que por el Procurador D. José María Viver, en calidad de apoderado especial de dichos padre é hija, se ha presentado una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interesando que se autorice de Real orden á dicha Doña Plácida Josefa Maciá y Nolla á usar el nombre de Josefa, en vez del de Plácida, fundando la petición en que por haber permanecido hasta el presente en la creencia errónea de que el primer nombre de pila de la interesada era el de Josefa, ha sido así siempre llamada y conocida en sus relaciones, figurando con tal nombre en todos cuantos actos oficiales y privados ha tenido que intervenir, lo cual le implicaría gran violencia, si á la edad de veintidós años se viera precisada á cambiar de nombre, aparte de que si no pudiera sustituir el nombre de Plácida por el de Josefa, con lo que á nadie se perjudica, se le ocasionarían perjuicios de consideración por haber partido de aquella equivocación al preparar todo lo concerniente á su proyectado enlace, con motivo del cual ha venido en conocimiento de aquel error.

Barcelona 6 de Agosto de 1901.—V. B.—El Juez de primera instancia, Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por Don Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, Licenciado. X—1607

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Hago público que D. José Fontán Ouriña, Presbítero, natural y vecino de Santa María, de esta villa, ha fallecido sin haber otorgado testamento el día 12 de Enero último, y que interesan su herencia las hermanas del mismo Doña Luisa y Doña Peregrina Fontán Ouriña.

En su consecuencia llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Caldas de Reyes 22 de Julio de 1901.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martelo. X—1608

CABBALLINO

D. Isaac Espinosa Lamas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el expediente que se dirá resayó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Carballino, á 1.º de Febrero de 1901:

Vistos por el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos solicitando la declaración de presunción de muerte del ausente Lucas López y López, de San Román de Viña, en el Ayuntamiento de Cea, á instancia del Procurador D. José Fumega, y á nombre de Plácido López Rodríguez, propietario y vecino de Villamarín:

Resultando que el Procurador Fumega, en 29 de Diciembre de 1900, presentó escrito al Juzgado, á nombre de Plácido López Rodríguez, manifestando que Lucas López y López, tío carnal de aquél, desapareció de su domicilio en el mes de Octubre de 1870, siendo público que ha fallecido en el Brasil intestado y sin herederos forzosos; que de los bienes del ausente se incautaron sus hermanos Francisco y Plácido López y López, quienes han dispuesto de la herencia del ausente; que á dicha sucesión son llamados, además de los referidos hermanos, el recurrente y sus hermanos Ramón y José, por derecho de representación de su finado padre Blas López y López; terminando á que, según lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, se declare haber lugar á la presunción de muerte del ausente y abrir la sucesión en los bienes del mismo por los herederos del juicio de abintestado, procediéndose á la adjudicación de los bienes entre los interesados, todo con citación del Ministerio fiscal, acompañando así bien certificaciones de nacimiento del ausente, del recurrente y de su padre y de la defunción del mismo:

Resultando que, con citación del Ministerio fiscal, se recibió la información ofrecida, manifestando los testigos que en el año de 1870 habla desaparecido de su domicilio Lucas López y López, siendo público y notorio que falleciera en el Brasil intestado y sin dejar herederos forzosos:

Resultando que dado vista de los autos al Ministerio fiscal, éste dictaminó en el sentido de que debía accederse á lo solicitado:

Resultando que se han observado las formalidades legales prescritas por la ley:

Considerando que el Procurador Fumega, á nombre de quien comparece, es parte legítima para promover este expediente:

Considerando que han pasado treinta años desde que desapareció el ausente Lucas López y López de su domicilio, y por lo tanto, procede declarar la presunción de muerte del mismo:

Considerando que las sentencias dictadas en esta clase de expedientes no son firmes hasta pasados seis meses desde su inserción en los periódicos oficiales:

Vistos los artículos 191, 192, 193 y 194 del Código civil; Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la presunción de muerte de Lucas López y López, vecino de San Román de Viña.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la cual no será firme hasta pasados seis meses de su inserción en los mismos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández.—Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo.

Carballino 20 de Marzo de 1901.—Isaac Espinosa. X—1612

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado hoy providencia en el sumario que instruye por lesiones á Vicente Cadahía Gómez, de Santa María de Arcos, mandando que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Evaristo y José Iglesias, vecino de la expresada de Arcos, y hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días desde que dicha inserción tenga lugar; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Chantada 4 de Julio de 1901.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—5084

D. Mariano Alonso y Merino, Juez de instrucción de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José María Vázquez, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, hijo de María Juana, natural de Santa María de Gian, vecino de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ser emplazado ante la Audiencia provincial de Lugo en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en Chantada á 5 de Julio de 1901.—Mariano Alonso. El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—5085

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de causa que instruyo por suicidio del súbdito francés Antonio Longueveruche, de diez y nueve años de edad, natural de Cunillac, d'partamento de Cantal (Francia), soltero, del comercio, domiciliado en esta villa, se cita al padre del suicida, llamado Juan, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 2 de Julio de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—5056

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente se cita y emplaza á cualquiera persona que se considere perjudicada con la declaración de nulidad del testamento cerrado de 30 de Diciembre de 1880, firmado por D. Felipe Comabella Folguera, en esta ciudad, cuya resolución interesa ante este Juzgado Doña Concepción Comabella Puig, en autos de mayor cuantía contra los albaceas nombrados, D. José y D. Felipe Comabella y Codina, á fin de que si se consideran con derecho para sostener la validez de dicho testamento ó de alguna de sus disposiciones, comparezcan y se personen en autos, dentro del término de nueve días improrrogables; apercibiéndoles que podrán irrogárselos perjuicios.

Dado en Lérida á 29 de Julio de 1901.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. X—1613

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Ramón Suárez Sánchez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Martín y de Concepción, natural y vecino de la Rebolada de Onís, en el partido de Cangas de Onís, casado y de oficio jornalero, y á Francisco Espina Ordóñez, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Martín y de Isabel, casado, minero, natural de Riaño de la Cantera, partido de Labiana, sin vecindad fija, á fin de que comparezcan en este Juzgado los días 10, 20 y 30 de cada mes, que les fueron señalados en causa que se les sigue por desobediencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Dada en Llanes á 6 de Julio de 1901.—Jovino F. Peña.—Por su mandado, Gaspar Sordo. J—5167

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moya Picón, hijo de Manuel y de Angustias, natural de Doña María (Almería), de treinta y un años de edad, viudo, jornalero, que ha vivido en la calle de Jorge Juan, núm. 70, bajo, y cuyo sujeto es de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color moreno, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser constituido en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya se expresan, y que en 8 de Enero último vestía pantalón claro, cazadora y chaico negros y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 15 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—5494

MADRID—INCLUSA

D. Fermín Verdú y Albert, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ejerciente el de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ramón Martínez González, soltero, habitó en el Arroyo de Embajadores, dedicado á la mendicidad como ciego que es, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de declarar como procesado en el sumario seguido contra el mismo por estafa; y se le previene que si no concurre en virtud de este llamamiento se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Martínez, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1901.—Fermín Verdú.—El Escribano, Manuel Navarro. J—5621

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía penden antes de mayor cuantía promovidos por Doña Eloisa Calvo y Gisbert y Don Francisco del Pazo y Pastrana contra D. Manuel Gómez Sabano ó sus herederos, causa habientes ó sucesores, sobre que se declare cancelada la anotación de embargo que aparece en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, sobre un solar situado en Chamartín de la Rosa, señalado con el núm. 46 de la carretera, manzana 14, anotación que tuvo efecto á virtud de autos seguidos en dicho Juzgado á instancia de Don Manuel Gómez Sabano contra D. Bernardo García y Fernández, sobre pago de 1.º de Junio de 1867. Admitida la demanda, se acordó conferir traslado de ella á los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, á cuyo fin se les emplazó por medio de edictos, que se publicaron en la GACETA y *Diarios* correspondientes al 11 y 12 del corriente; y como haya transcurrido dicho término sin verificarlo, y acusada por el actor la rebeldía, se acordó por providencia de 25 del actual hacer á los demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días. Y como quiera que se ignora el actual domicilio y paradero de D. Manuel Gómez Sabano, así como si hubiese fallecido, yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, emplazo por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al repetido D. Manuel Gómez Sabano ó sus herederos, causa habientes ó sucesores, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Madrid 29 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Astudillo.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—1604

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Santos Fernández, conocida por la Gallega, hija de Domingo y Francisca, natural de Navia, partido de Luarca, de treinta años de edad, soltera, y de ocupación sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 38, piso bajo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 8 de Julio de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. J—5171

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique San José de Frutos, hijo de Casimiro y Eugenia, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, sin oficio, con domicilio en la calle de la Palma, núm. 3, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, moreno, pelo castaño, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. J—5623

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto apodado el Valenciano, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le re-

sultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, alto, sin bigote, y viste blusa negra, pantalón de pana, alpargatas negras y boina, y tiene veinticinco años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. J—5680

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto dictado en 4 del actual, ha despachado ejecución á instancia de Doña Antonia Montaner Llinas contra los bienes y rentas de D. Fernando Díaz de Mendoza y D. Faustino Da Rosa Rocha, mancomunada y solidariamente, por la cantidad de seis mil pesetas de capital, resto de las trece mil pesetas reconocidas debe á dicho señor, en la escritura otorgada en esta capital en 5 de Enero ante el Notario D. José Piniés, y que corresponden á los plazos vencidos desde 1.º de Junio último hasta 1.º de Septiembre próximo, intereses al 6 por 100 al año desde el expresado 5 de Enero hasta el efectivo pago; 3.930 pesetas fijadas como indemnización para el caso de incumplimiento, intereses de esta suma al 5 por 100 anual desde 1.º de Junio próximo pasado y las costas, é ignorándose la actual residencia de los demandados sin el previo requerimiento al pago, se ha declarado embargada por auto de 27 del corriente la finca expresamente hipotecada en la mencionada escritura por el Sr. Da Rosa, sita en el barrio de San Telmo de la ciudad de Fuenterrabía, en cantidad suficiente á asegurar las responsabilidades mencionadas en la extensión en que aparece hipotecada.

En su virtud, por medio del presente requiero de pago á D. Fernando Díaz de Mendoza y D. Faustino Da Rosa Rocha, y los cito de remate para que en el improrrogable término de nueve días se opongan á la ejecución si vieren convenirles, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1901.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, autorizo la presente en Madrid á 31 de Julio de 1901.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1615

OCAÑA

D. Joaquín Falero Marquina, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio por malversación de caudales y falsedad, y en ella tengo acordado la busca, captura y remisión á este Juzgado en caso de detenido, con el metálico, documentos y demás que se le ocupe, y con las seguridades convenientes, del Auxiliar del Agente ejecutivo de esta zona Don Melitón Gutiérrez de Castro, que se le tiene por soltero, como de unos veintiséis años de edad, se cree sea natural de Talavera de la Reina, vecino de Toledo, habitante en la bajada de San Justo, núm. 1; viste pantalón á cuadros blancos y negros, cazadora negra, zapatos bajos de tela con punteras de cuero, gorra negra con visera, estatura regular, color moreno, ojos negros, pecas en la cara, usa bigote y tiene un lunar en la mejilla derecha.

En su consecuencia, encargo á todos los agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de conseguir la captura y demás del indicado sujeto.

Dado en Ocaña á 9 de Julio de 1901.—Licenciado Joaquín Falero.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. J—5223

PONTEVEDRA

D. Ramón Dios Costañadui, Juez de instrucción accidental de Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés González Chao, natural de Roade, Ayuntamiento de Sobrado, partido judicial de Arzúa, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, á rendir indagatoria en causa que contra él pende por homicidio de Manuel Blanco; apercibido que de no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, puesto que está acordada su prisión, y de ser habido ponerlo, con las debidas seguridades, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Pontevedra á 30 de Junio de 1901.—Ramón Dios. José Blanco Sanz.

Señas del procesado.

Edad veintitún años, soltero, estatura regular, cara redonda, pelo, ojos y cejas castaños, barba ninguna, sin señas particulares, de oficio carrero. J—5061

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Saturnina Simón Romero y Francisco Jiménez Andrades, vecinos de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Málaga, comparezcan en este Juzgado para ser reconocidos por el forense de las lesiones que sufrieron por mordeduras de un perro hidrofobo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5181

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado José Martínez, conocido por el Chato, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á res-

ponder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación de dicho individuo, dejándolo en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 20 de Julio de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco Rojas. J-5687

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, se cita a Eduardo Fernández, vecino que se dice ser de Roa, partido de Roa, provincia de Burgos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que sobre robo me hallo instruyendo contra Vicente Martínez Hernandez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Junio de 1901.—El Secretario. J-5064

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Anastasio Cantero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Anastasio Cantero, alias el Chato, y si fuere habido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordado su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 28 de Junio de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi.

Señas del procesado.

Anastasio Cantero; alias el Chato, de estatura baja, cara arrugada y afeminada; chato y la boca muy grande, con una cicatriz en la mejilla izquierda, se supone que debe hallarse en la Arboleda y San Salvador del Valle. J-4919

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por muerte, al parecer casual, de una mujer que no ha podido ser identificada; ocurrida en el barrio de San Andrés, del Concejo de San Salvador del Valle, sobre las ocho y media del día 26 de Junio último, y cuya mujer vestía mantón de lana negro, delantal y chaqueta de percal del mismo color, saya ídem de puntitas blancas, justillo a rayas azules, camisa blanca, dos refajos de muletón encarnados, calzada de alpargatas encarnadas, bordadas y adornadas con cinta azul, lleva al cuello un escapulario con la efigie de San Juan, con cinta encarnada, nuevo, las ropas en mal uso, representa una edad de setenta años, de cara redonda, más bien ancha, nariz algún tanto chata, buen color, ojos claros, pelo corto, algo cano sin duda por la edad, pero en su juventud debió haber sido rubio, gustaba cachaba de castaño con contera de hierro, llevaba en el bolsillo dos pedazos de pan y tres cabezas de ajo verdes y un saco donde metía las limosnas que recogía, a cuyo oficio se dedica, le acordado hacerlo saber por el presente edicto, y llamar a los parientes ó personas que conocieran a expresada mujer, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de proceder a la identificación de expresado cadáver.

Dado en Valmaseda a 2 de Julio de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi. J-5045

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, en providencia de este día, dictada en la causa que instruye sobre hurto contra Esteban Peón y otros, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a Benigno Alonso, vecino que fué de Fornelos de Ceba, de la provincia de Orense, hoy en paradero ignorado, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle las acciones derivadas del procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 6 de Julio de 1901.—El Escribano, Eusebio González. J-5109

VALVERDE DEL CAMINO

D. Sebastián Caste y Borrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el día de ayer les fué ocupada en la villa del Berrocal a Juan Pauleta Rodríguez y a Antonio Benítez Domínguez Vázquez la caballería cuyas señas se expresan a continuación, y cuya legítima procedencia no ha sido justificada, sospechándose, por tanto, y por lo que resulta del sumario, que haya sido sustraída.

En su virtud, se llama a la persona que pueja ser dueña de la mencionada caballería para que comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, a fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino a 30 de Junio de 1901.—Sebastián Caste.—El actuario, Licenciado Antonio Gómez Mora.

Señas de la caballería.

Una yegua de pelo castaño claro, calzada del pie izquierdo, edad cerrada y como de unos catorce años, de un metro 45 centímetros de alzada, hierro C. C. en la nalga derecha, coya larga, crin recortada, con pequeños lunares blancos en ambos lados del dorso y cicatrices en las partes laterales é inferiores del cuello. J-5000

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Juan Parés, Juez de instrucción accidental del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Domenech Nogués, de unos treinta y cuatro años, bajito, moreno, bigote negro, que habitó en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del procesado y lo pongan a mi disposición en esta cárcel.

Villafranca del Panadés 5 de Julio de 1901.—Juan Parés. De su orden, José Vila Molist. J-5065

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplaza a Eusebio de Val Calveta, hijo de Alejandro y Manuela, de diez y ocho años, constructor de carros, soltero, natural de Codo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 13 de Julio de 1901.—Jenaro Barrón.—El Escribano, Justo Emperador. J-5360

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Seguros Royal Insurance Company.

Balance del año finado 1900.

PASIVO	Libras esterlinas.
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 125.234 de dichas acciones, 3 por cada una.....	375.702 0 0
Fondo de reserva.....	1.582.393 11 7
Fondo de seguros de vida.....	5.711.845 15 7
Fondo de anualidades.....	406.940 6 9
Fondo de incendios.....	928.000 0 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	45.342 14 3
Fondo de supervivencia.....	53.233 13 11
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	952.522 4 9
	10.055.980 6 10
Reclamaciones pendientes por incendios y por vidas.....	244.405 17 8
Dividendos por reclamar.....	9.455 18 5
Cuentas pendientes pagadas posteriormente.....	16.579 3 5
Letras a pagar íd. íd.....	37.030 2 2
	307.471 1 8
	10.363.451 8 6

ACTIVO

Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	1.784.459 12 3
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido.....	76.842 10 9
Préstamos sobre reversiones enteras vitalicias.....	131.664 2 4
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	321.641 13 7

Inversiones:

En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, entre cuyos últimos, pesetas 112.000 en 4 por 100 Deuda amortizable.....	784.969 1 5
En primera hipoteca de obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias.....	1.572.089 0 4
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, coloniales y extranjeros.....	2.364.159 14 5
En otros valores íngl. ses.....	606.152 11 3
En edificios de propiedad absoluta.....	1.589.483 7 0
En edificios en locación.....	109.348 4 11
	7.026.201 19 4

Préstamos:

Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con márgenes.....	163.187 3 8
A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	252.346 11 2
	415.533 14 10
Saldo con poder de Agentes, recibidos posteriormente.....	192.742 13 10
Primas a cobrar íd. íd.....	29.371 15 9
Intereses por cobrar íd. íd.....	86.335 11 9
Efectivo en caja y cuenta corriente con los Banqueros.....	298.657 14 1
	10.363.451 8 6

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores a los precios del mercado cubren con exceso los estampados en este Balance.—Charles Alcock, Director.—F. G. Kingsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.

Agentes generales en España: Mathias Huelin y Compañía. Málaga.

Cuenta de la Sección de incendios de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company en el año 1900.

CARGO	Libras esterlinas.
Importe del fondo de incendios al principio el año.....	928.000 0 0
Primas cobradas, deducidos reaseguros....	2.078.298 13 6
	3.006.298 13 6
DATA	
Siniestros pagados después de deducidos reaseguros.....	1.240.061 19 1
Comisiones.....	275.651 0 0
Gastos de administración.....	437.736 14 6
Importe llevado a ganancias y pérdidas....	124.848 19 11
Importe del fondo de incendios al finalizar el año, según balance.....	928.000 0 0
	3.006.298 13 6

Examinado y aprobado por los revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—F. G. Kingsley, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España.—Mathias Huelin y Compañía. Málaga. X-1606

Sociedad Española de Melinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 31 de Enero de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	625.000
Caja.....	7.222.01
Gastos generales.....	5.943.25
Cuentas deudoras.....	1.436.699.18
	2.074.864.44
PASIVO	
Cuentas acreedoras.....	824.864.44
Capital.....	1.250.000
	2.074.864.44

Barcelona 31 de Enero de 1901.—Sociedad Española de Melinería y Panificación, sistema Schweitzer.—El Director, E. de Satústregui. X-1605

North British and Mercantile.

COMPañÍA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance al 31 de Diciembre de 1900, que presentan sus Agentes generales en España, Sres. Adolfo Pries y Compañía.

ACTIVO	Pesetas.
Fondo de reserva en 31 de Diciembre de 1899.....	38.750.000
Reservas de prima.....	14.465.210.72
Primas cobradas en 1900, deducidos los reaseguros.....	38.671.928.75
	91.886.539.47
PASIVO	
Siniestros pagados, deducidos los reaseguros.....	24.305.302.29
Comisiones.....	6.526.980
Gastos de representación.....	6.580.825.91
Reservas de primas en 31 Diciembre 1900.....	15.468.531.45
Fondo de reserva.....	38.750.000
Ganancias y pérdidas.....	254.900.42
	91.886.539.47

Málaga 7 de Agosto de 1901.—Los Agentes, Adolfo Pries y Compañía. X-1814

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de sus estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas se celebre el 26 del próximo Agosto, a las cuatro de la tarde, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales a quienes se refiere el art. 34 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir a la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes, en su caso, a fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto a los señores accio-

nistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, los libros maestros é inventario de asistencias que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 29 de Julio de 1901.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X-1609

Banco Hispano-Colonial.

Usando el Consejo de administración de las facultades otorgadas por la junta general extraordinaria de accionistas, ha acordado reducir el capital social del Banco á pese-

tas 15.342.400, efectuándose esta reducción según se consigna en la escritura pública otorgada en el día de hoy ante el Notario D. Francisco de Sales Maspóns y Labrós: la devolución á cada una de las 71.360 acciones, actualmente en circulación, de 110 pesetas, quedando así cada acción con un valor total desembolsado de 215 pesetas.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar desde el día 8 del actual sus acciones, acompañadas de la correspondiente factura, para percibir las 110 pesetas por acción y para que se estampe en ellas el cajetín que exprese quedar reducido su valor total á 215 pesetas desembolsadas.

Los señores accionistas que tengan sus acciones fuera de Barcelona y que no quieran cobrar en esta ciudad, las presentarán, en Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas 31, y en provincias, en casa de los comisionados de este Banco, á los que se darán las oportunas instrucciones.

Los que tengan depositadas sus acciones en este Banco presentarán los resguardos de depósito con la factura correspondiente, á fin de anotar en aquél la reducción del capital.

Lo que, de acuerdo del Consejo de administración, se avisa para conocimiento de los interesados.

Barcelona 5 de Agosto de 1901.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-1616

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900

ACTIVO			
Acciones á canjear por vales:			
4.165 acciones de 500 pesetas.....			2.082.500
Gastos de instalación.			
1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS			
Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el Camino Urbano de Jerez.....	Kilóm.	164.252	45.467.402'10
Utrera-Morón-Osuna.....	—	93.230	8.539.817'49
Osuna á la Roda.....	—	35.596	1.845.610'61
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	—	28.860	2.544.659'46
Marchena-Córdoba.....	—	91.500	11.400.641'05
Córdoba-Málaga.....	—	193.143	38.946.213'86
Campillos-Granada.....	—	122.717	8.894.186'47
Córdoba-Belmez.....	—	71.010	49.131.479
Puente Genil-Linares.....	—	175.850	15.819.476'23
Alicante-Murcia.....	—	90.939	
	Kilóm.	1.067.097	182.589.486'27
2.º LÍNEAS EN ESTUDIO, ETC.			
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Belmez al Horcajo y Tobaría á la Carolina y empalme de Casariche, etc.....			248.217'29
Minas de Belmez y Espiel.....			7.888.001'36
			190.726.204'92
Obras complementarias de primer establecimiento.....			141.144'25
Acopios.			
Almacenes generales:			
Materiales y acopios.....		1.231.404'60	
Material en curso de entrega.....		1.053.211'99	
			2.284.616'59
Talleres del material:			
Obras en ejecución.....			13.672'98
Fabricación de billetes.....			3.127'31
			2.301.416'88
Deudores del capital.			
(CAPITAL POR REALIZAR)			
a) Línea de Écija:			
Ayuntamiento de Écija.....		137.407'27	
Diputación de Sevilla.....		711.045	
			848.452'27
b) Línea de Sanlúcar:			
Ayuntamiento de Sanlúcar.....		100.000	
Comité de Sanlúcar.....		52.500	
			152.500
c) Línea de Puente Genil á Linares:			
Ayuntamiento de Martos.....		2.469'30	
			1.003.421'57
Deudores varios.			
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....		351.699	
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....		1.421.097'97	
Cantidades adeudadas por los Ministerios españoles.....		1.138.989'56	
Sumas que quedan aún por amortizar por compra de vagones.....		1.447.271'39	
Varios deudores y cuentas en suspenso.....		1.605.431'39	
Garantías de los proveedores.....		98.964'70	
Títulos en depósito para fianzas.....		25.701'45	
Diferencia por cambio:			
Al 31 Diciembre 1899.....		894.468'32	
Al 31 — 1900.....		201.480'79	
			1.095.949'11
			7.185.104'57
Cuentas de garantía y valores disponibles.			
Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros.....		5.000.000	
2.000 quedando en cartera.....		1.000.000	
			6.000.000
Caja de la Compañía.....		441.566'92	
Banqueros.....		12.109.425'51	
Cartera.....		133.839'43	
			222.124.624'05

PASIVO			
Fondo social.			
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas...			30.000.000
Obligaciones.			
12 000 { 7.835 id. de 500 pesetas canjeadas por vales en 31 Diciembre 1900... 3 917.500			
{ 4.165 id. de 500 pesetas que quedan por canjear..... 2.082.500			
			6.000.000
72.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....			36.000.000
271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....			78.922.139'33
26.543 id. id. id., á saber:			
17.478 canjeadas contra 18.398 Obligaciones Córdoba-Málaga.			
9.065 á canjear contra 9.542 id. en circulación			
26.543 que representan 27.940 id. 3/4 de 475 pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....			6.904.800
298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.253 fueron amortizadas).....			85.826.939'33
99.456 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda serie, de las cuales 663 amortizadas).....			27.662.723
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 14.440 fueron amortizadas).....			35.450.000
12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Belmez.....			6.000.000
			154.939.662'33
Subvenciones.			
Línea de Marchena á Córdoba:			
Ayuntamiento de Écija.....		440.000	
Idem de Fuentes.....		196.000	
Diputación provincial de Sevilla.....		741.045	
Subvención del Estado.....		1.166.176'15	
			2.543.221'15
Línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza (Ayuntamiento de Sanlúcar).....			
			750.000
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz.....			
			152.698'47
Idem de Utrera-Morón-Osuna.....			
			16.127'63
Línea de Puente Genil á Linares:			
Subvención del Estado.....		4.932.000	
Ayuntamiento de Martos.....		37.039'50	
			4.969.039'50
			8.431.086'75
Conjunto de las cuentas del capital.....			
			199.370.749'08
Reservas y amortizaciones.			
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....			555.297'47
Fondo de previsión.....			39.565'70
Idem de amortizaciones varias.....			413.429'49
Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....			2.707.538'43
			3.715.831'09
Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar.			
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....			793.203'25
Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación.....			18.151'32
Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie.....			327.296'87
Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie.....			808.980'65
Carbonera Española.....			24.490'90
Idem acciones id. id.....			1.426'64
Amortizaciones de 1899 á liquidar.....			1.342.500
Idem de 1900 á liquidar (á valer sobre pesetas 1.383.325).....			1.30.049'68
Vales emitidos y saldo á canjear por acciones.....			1.790.499'28
			6.408.098'59
Acreedores varios.			
Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....			146.364'30
Varias cuentas acreedoras.....			1.479.154'22
Fianzas de proveedores.....			98.964'70
Idem de empleados.....			298.738'29
Banqueros de la Compañía, francos 3.808.788'25 á 134'589 por 100.....			5.126.210'01
			7.149.431'52
Libramientos á pagar.			
Libramientos corrientes pendientes de pago.....			385.837'75
Ganancias y pérdidas.			
Remanente de beneficios de ejercicios anteriores á 1897.....			703.593'70
Liquidación de los ejercicios 1897, 1898 y 1899.			
Liquidación del ejercicio 1897, deducción hecha de pesetas 1.062.807'36 en vales.....			114.433'24
Liquidación del ejercicio 1898, deducción hecha de pesetas 1.884.625'96 en vales.....			4.254.749'54
Liquidación del ejercicio 1899, deducción hecha de pesetas en vales.....			21.899'54
			4.391.082'32
			222.124.624'05

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Banco Hipotecario de España'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1901.

Meteorological observation table for August 8, 1901, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Temperatura del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Datos meteorológicos del día 8 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, Bilbao, etc., with columns for 'BARÓMETRO', 'VIENTO', 'EN LAS 24 HORAS', and 'TERMÓMETRO'.

Bolsa de Barcelona.

Table of financial data for the Barcelona stock market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1886'.

Bolsa de Bilbao.

Table of financial data for the Bilbao stock market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1886'.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'40.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 85'09. Paris, á la vista, beneficio, 89'20-89'25-89'35-89'40.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Román, Secundino y Marcelino, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.— La buena ventura.— Los niños Uronces.— Dolorettes.— El ojo derecho y El género infimo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.